

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID..... Por tres meses..... 40  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 45  
 GUAYAMA..... Por tres meses..... 50  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 60

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 300.000 pesetas, con aplicación á la sección 8.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo varias transferencias de crédito en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1882-83.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, correspondiente al año económico de 1883-84.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Caspar Núñez de Arce.**

**Á LAS CORTES.**

Llegado el caso de que las Cortes se sirvan fijar con arreglo al art. 85 de la Constitución las obligaciones del Estado en la isla de Cuba y los medios para satisfacerlas durante el próximo año económico de 1883-84, el Ministro que suscribe, después de prolijo y detenido examen, ha procedido á redactar los adjuntos proyectos de presupuestos que, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la alta honra de someter á la Representación Nacional.

Preciso es, antes de exponer los fundamentos del plan que se considera más conveniente para el nuevo año económico, describir el modo y manera en que han sido planteadas las diversas reformas rentísticas dispuestas en la ley de Presupuestos vigente y en las demás que forman su complemento.

Los grandes perjuicios que el retraso en satisfacer las obligaciones inflige á los acreedores del Estado han tenido térmi-

no, y desde Julio último se ha abierto el pago el día 1.º de cada mes en todas las Cajas de la isla.

El éxito de las diversas medidas acordadas para alcanzar tan importante mejora está también demostrado por el hecho de no haber acrecido la Deuda flotante; antes por lo contrario, se ha conseguido reducirla á 2 millones de pesos, cuando al empezar el ejercicio ascendía á 6 millones de pesos.

La rebaja del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, aplicando á las provincias de Cuba las tarifas y reglas establecidas en la Península por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se ha llevado debidamente á efecto, así como también la supresión del 25 por 100 de recargo sobre el derecho arancelario de los artículos de consumo, la reducción de 50 por 100 en los derechos de exportación al tabaco cosechado en la provincia de Santiago de Cuba y la rebaja en el descuento de haberes de las clases activas y pasivas.

En 23 de Setiembre último se publicó el reglamento para ejecución de la ley de 7 de Julio, relativo á la extinción de débitos del Tesoro de la isla, instalándose la Junta encargada del reconocimiento y liquidación.

El importe de los créditos reclamados ascendía, según los últimos datos, fechados en 24 de Abril próximo pasado, á pesos 53.823.023 3/8, cifra de cuya exactitud no puede formarse cabal idea, porque de la comprobación de las sumas reclamadas, especialmente en los ramos de Guerra, debe resultar una considerable rebaja por documentos pendientes de formalización.

Los créditos liquidados y reconocidos hasta la fecha ascienden á pesos 6.987.824 1/4, de los cuales 5.110.398 96 3/4 corresponden á las Deudas amortizables, y 1.877.425 52 á la de anualidades.

El pago de los plazos vencidos de resguardos provisionales puestos en circulación se ha abierto oportunamente en las Cajas del Banco Español.

A pesar del celo desplegado por la Junta de la Deuda, las dificultades que se encuentran para comprobar y liquidar los créditos reclamados, en particular los correspondientes á servicios de Guerra, retrasan las nuevas emisiones, con grave perjuicio de los acreedores y del crédito público, puesto que títulos creados en corta cantidad no pueden despertar la extensa demanda que corresponde al interés que rinde y á la solidez de sus garantías, retrasándose así el ansiado día de despejar de una vez la situación de aquel Tesoro, de elevar la estimación de los nuevos valores y de realizar oportunamente otras combinaciones que puedan disminuir las cargas anuales de la isla, con asentimiento y notable ventaja de todos sus actuales acreedores.

Del modo de corregir tal estado de cosas se tratará en otra parte de este escrito.

Cumplido fué cuanto prevenía el art. 9.º de la citada ley, respecto á la negociación de los billetes hipotecarios existentes á la sazón en cartera, para reembolsar la Deuda flotante representada por pagarés y letras y conllevar este mismo servicio con el remanente disponible.

En 10 de Octubre último se realizó dicha negociación con un Sindicato, compuesto de varios establecimientos de crédito, recayendo sobre 84.340 billetes, valor nominal de pesos 3.434.000, que fueron cedidos al cambio de 96 por 100 neto para el Tesoro, sin abono de comisión ni de ningún otro gasto.

Con los pesos fuertes 8.096.640 líquidos obtenidos, se reembolsaron:

	Pesos fuertes.
Letras sobre París, importantes.....	3.477.551'01
Pagarés en Madrid, por.....	2.592.000
	6.069.551'01

Por cuenta del remanente de esta operación se negociaron delegaciones con el Sindicato mencionado, importantes pesos fuertes 1.804.123'69 para conllevar el servicio de Tesorería con arreglo á los preceptos de la ley. Recogidas á su vencimiento dichas delegaciones, el resto de pesos fuertes 222.965'30 ingresó en la cuenta corriente de este Ministerio en el Banco de España.

Los expedientes relativos á ambas negociaciones se remiten al Congreso para que se sirva examinarlos.

Dispuesto por el art. 6.º de la referida ley, que las sumas necesarias para servicio de las nuevas Deudas se reservaran de los productos de las contribuciones directas, recomendándose con preferencia la tributación de un convenio con el Banco Español de la isla, llevóse éste á cabo en 5 de Agosto último, según aparece del expediente, que por separado se somete á las Cortes. El nuevo régimen ha ofrecido hasta ahora los más satisfactorios resultados, ya por la mayor rapidez de la recaudación que se realiza con oportunidad hasta en aquellas localidades á que difícil y tardamente llegaban antes los agentes de la Administración, ya poniendo de manifiesto los graves defectos del antiguo régimen de cobranza, por cuyo modo se conseguirá corregirlos y perfeccionar más y más este importantísimo servicio.

La amortización de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda, se lleva á efecto con arreglo á las prescripciones de la ley de 7 de Julio.

El reglamento provisional para su ejecución se expidió en 9 de Diciembre del año próximo pasado.

Conforme á la disposición transitoria de dicha ley, la amor-

tización empezó el 1.º de Febrero último, continuando sucesivamente hasta la fecha, sin bajar del minimum mensual prefijado de 200.000 pesos nominales.

Lo más curioso es el espacio de tiempo transcurrido, para obtener de los arbitrios aplicables á la amortización los cuantiosos ingresos á que se prestan. Sin embargo, de los 830.993 pesos amortizados hasta la fecha, 359.535 proceden de los referidos arbitrios especiales, habiéndose suplido la diferencia con los remanentes de Loterías, según la ley autoriza.

Facultado el Gobierno por el art. 9.º para obtener la cooperación del Banco en esta reforma, bajo las condiciones más ventajosas para el Estado, ponido término á las cuestiones pendientes entre la Hacienda y aquel establecimiento, en 5 de Agosto último llevóse á efecto un convenio especial, que, combinado con la cobranza de contribuciones, el servicio de la Deuda, el de recogida y renovación gratuita de billetes y otros, proporciona al Estado notorias ventajas.

Por virtud de este convenio, cuyo expediente se remite á las Cortes, y conforme á las prescripciones del art. 6.º de la ley, el Banco Español amortizó en 8 de Noviembre de 1882 la parte de emisión hecha por su cuenta, ascendente á 4.038.645 pesetas.

De serie que importando la circulación fiduciaria, representada por billetes de la antigua emisión, pesos 48.901.189'75 en 1.º de Julio de 1882, ya esta reducida, merced á la nueva ley, á pesos 44.031.549'75 en 28 de Abril último, á que alcanzan los datos más recientes.

Varias causas influyen en el hasta ahora limitado rendimiento de los arbitrios asignados á la amortización de esta moneda fiduciaria del Estado.

En primer lugar van transcurridos no más que cinco meses desde la publicación del reglamento; período insuficiente para que se haya difundido entre los deudores del Tesoro el conocimiento de las importantes ventajas que la ley les ofrece para saldar sus débitos ó redimir los censos á que su propiedad está sujeta. La composición de terrenos y la venta de fincas del Estado también requieren cierto espacio de tiempo antes de dar los cuantiosos ingresos que por ambos conceptos pueden realizarse.

Largos años ha permanecido en suspenso la amortización de billetes; la suma circulante se elevaba á cifras mucho mayores que las actuales; y cuando tal estado de cosas se ha modificado, estableciendo procedimientos seguros para disminuir ordenada y progresivamente la circulación existente, la estimación del billete de Banco aun sufre bruscas oscilaciones y no mejora cual era de esperar.

Reducidas estaban las garantías de su valor á la admisión en pago de los billetes de Lotería y á la admisión convencional entre particulares en contadas plazas de la isla. La nueva ley, consolidando estas mismas garantías, extendió la aplicación del billete de Banco á todo el territorio en transacciones especiales con el Estado y beneficiosas á deudores de éste por sumas muy superiores á la emisión inoportunamente depreciada.

Inevitables son las oscilaciones de cualquier signo fiduciario, sobre todo en provincias esencialmente agrícolas y en las que las vicisitudes de la producción afectan de un modo rápido y violento el curso de los cambios exteriores. Este mal se agrava por los artificios del agio, siempre dispuesto á explotar en uno ú otro sentido la marcha de los sucesos.

El Estado debe procurar á todo trance la estabilidad y regularidad de los medios circulatorios; y si los mayores esfuerzos que se harán para impulsar la recogida de billetes en la forma establecida no condujesen prontamente al fin apetecido, necesario será adoptar otro orden de medidas.

El Gobierno continuará dispensando toda su atención á tan preferente servicio para someter á las Cortes, en su caso, nuevas propuestas.

No menos importante era, bajo el punto de vista del desarrollo de las transacciones entre las provincias peninsulares y ultramarinas, la reforma dispuesta por la ley de 20 de Julio respecto á la supresión del derecho diferencial de bandera en los aranceles de las islas de Cuba y Puerto Rico y establecimiento progresivo del cabotaje. Oportunamente se ha puesto en planta la primera rebaja del 5 por 100 que el art. 2.º de la citada ley prevenía, percibiendo el impuesto correspondiente á esta parte de la navegación conforme á los nuevos derechos marcados en el art. 7.º de la mencionada ley.

Las reformas sumariamente descritas hubieran ejercido mayor influencia con relación á la prosperidad general del país, á no ser por el estrago causado por los terribles huracanes ocurridos en Octubre último que asolaron gran parte de la región central y del Oeste de la isla.

A estas contrariedades únese una baja de consideración en la actual zafra; baja que por cálculo muy moderado no puede estimarse en menos de un tercio. Por otra parte, la marcha del mercado general de azúcares, que es el producto más importante en la contratación de la isla de Cuba, continúa en estado poco satisfactorio. Las existencias pendientes de realización en los principales mercados son notablemente superiores á las de años recientes, y bajos los precios.

Es de temer que los efectos de la activa competencia del azúcar de remolacha se hagan sentir más cada día á causa de la creciente extensión de este cultivo y de procedimientos de fabricación recientemente descubiertos, que aumentan notablemente sus rendimientos y quizás agraven la depreciación reinante.

La industria azucarera alemana y austriaca continúa invadiendo muchos mercados, sostenida por la cuantiosa subven-

ción que percibe de sus respectivos Gobiernos. Sólo las refinanciamientos de aquellos países prosperan, mientras que las demás escasamente cubren gastos, si es que no sufren graves pérdidas, como acontece á los establecimientos azucareros de Francia.

Cierto es que además del azúcar la isla de Cuba cuenta con la importante cosecha de su tabaco sin rival; pero ni el valor de este artículo ni el de algunos otros, puede al presente compensar las adversidades que sufre la producción azucarera.

En la isla de Cuba, más que en otras regiones, el estado de la riqueza agrícola debe regular la cuantía de la tributación, porque forma la base fundamental de todas sus transacciones.

La isla, que no atraviesa bajo este punto de vista tiempos prósperos y bonancibles, necesita reconstituir su producción y prepararse además á una nueva era en que las utilidades del capital han de ser más moderadas, sin que esto implique decadencia ni menos ruina ó pobreza. Cuba puede producir más y más barato, obteniendo del desarrollo de sus futuras transacciones rendimientos que superen á los de otras épocas.

Consumada la transformación del trabajo, perfeccionados el cultivo y la industria agrícola, aumentados los medios de comunicación, regularizada la circulación monetaria y fiduciaria, adelantos y mejoras no tan difíciles de conseguir como parece, si continúa reinando la paz y el orden, la riqueza de Cuba renacerá quizás en mayor escala.

Empero, para tornar á igual ó mayor prosperidad que la de pasados tiempos, es absolutamente preciso, ante todo, que disminuya el coste de producción, para lo cual nada más eficaz que aligerar los impuestos, evitando por medio de grandes economías tener que utilizar los recursos, siempre onerosos, de nuevas operaciones de crédito.

No ha perdido de vista el Ministro que suscribe un solo momento estas consideraciones, y cree que el continuar la rebaja de impuestos iniciada en el corriente año económico, es

un deber ineludible de los poderes públicos en las actuales circunstancias.

El trascendental problema de que se trata no puede tener otra solución que la indicada.

Hay que asegurar el equilibrio del presupuesto, subordinando rigurosamente los gastos á los ingresos compatibles con los actuales rendimientos de la riqueza de la isla.

Por fortuna la paz y tranquilidad reinantes permiten, sin riesgo alguno, reducir el principal gasto, ó sea el coste de las fuerzas de mar y tierra.

Exiguas son relativamente las dotaciones correspondientes á los ramos civiles. Si embargo, también en éstos deben eliminarse todos los créditos correspondientes á servicios que, si en tiempos prósperos y bonancibles podían y debían soportarse, hoy que apazáremos cuando la situación de la materia imponible así lo exige.

Expuesto el criterio que ha presidido á la redacción de los nuevos presupuestos, los resultados obtenidos se resumen en la forma siguiente:

	1882-83.	1883-84.	Diferencia de menos.
Gastos.....	35.860.249.77	34.442.979.24	1.417.270.53
Ingresos.....	36.243.300	34.626.910	1.621.390

La diferencia final entre las previsiones del actual año económico y las formadas para el inmediato consisten en una baja de pesos 1.417.270.53 en los gastos y otra de pesos 1.621.390 en los ingresos.

Para que pueda apreciarse el origen de esta diferencia en lo relativo á gastos, se inserta el estado comparativo siguiente:

Estado comparativo por secciones de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de 1883-84, con los aprobados para el de 1882-83.

SECCIONES.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84.	
	Para 1883-84.	En 1882-83.	Más.	Menos.
1.º—Obligaciones generales.....	42.074.249.02	42.239.944.10	»	165.695.08
2.º—Gracia y Justicia.....	1.020.304.02	994.242	26.062.02	»
3.º—Guerra.....	10.003.981.74	11.816.392.83	»	1.812.431.09
4.º—Hacienda.....	1.822.233.01	1.728.656.70	93.576.31	»
5.º—Marina.....	2.364.756.46	1.922.081.22	442.675.24	»
6.º—Gobernación.....	5.412.652.79	5.9.7.040.92	»	504.388.13
7.º—Fomento.....	1.091.312	1.085.432	5.880	»
8.º—Estado.....	616.160.20	419.300	496.860.20	»
9.º—Fernando Poo.....	37.160	37.160	»	»
	34.442.979.24	35.860.249.77	1.065.243.77	2.482.314.30
				Baja para 1883-84.—Pesos..... 1.417.270.53

La nota aclaratoria que acompaña á cada sección de gastos ó ingresos demuestra detalladamente las numerosas alteraciones introducidas en sus capítulos, artículos y conceptos, por cuya razón sólo se describen en este escrito las de mayor importancia.

Resulta en la sección 1.ª, que comprende las Obligaciones generales, una baja de pesos 165.695.08.

En el cap. 11, en que figuran los créditos para intereses, amortización y otros conceptos análogos, procede disminuir pesos 639.622.23, principalmente por rectificación de los señalamientos correspondientes á las nuevas deudas, cuya cuantía, dada la naturaleza de gran parte de reclamaciones presentadas, es de esperar resulte inferior á la que sirvió de base para los créditos incluidos en el actual presupuesto.

Como antes queda dicho, existen documentos á formalizar por servicios de Guerra, ascendentes á sumas de gran importancia, que habrán de deducirse en las nuevas liquidaciones mandadas practicar á todos los cuerpos, disminuyendo así sus saldos convertibles en nuevos valores.

A pesar de esto, la baja total de la sección se limita á los mencionados pesos 165.695.08, á causa de aumentos indispensables en los capítulos de pensiones, retirados de Guerra y Marina y cesantes de las Clases civiles. En presupuestos anteriores han tenido que concederse constantemente créditos suplementarios por insuficiencia de los reclamados para estas obligaciones y no haberse previsto el aumento correspondiente á las nuevas concesiones que van haciéndose en el transcurso del año económico; práctica viciosa que es preciso concluir, señalando á cada grupo las sumas que deben devengar sus titulares, según los derechos reconocidos y que puedan reconocerse.

El crédito incluido en el art. 8.º, cap. 11 de esta sección para formalizar la amortización de billetes de Banco emitidos por cuenta de la Hacienda, necesariamente habrá de aparecer, como aparece en el actual presupuesto, en cantidad ilimitada, puesto que la ley de amortización establece que ésta equivalga mensualmente al producto de los arbitrios especiales asignados á la misma, cuyo ingreso se formaliza simultáneamente, sin que baje de 200.000 pesos nominales en dicho espacio de tiempo, pues de lo contrario hay que suplir la diferencia con billetes procedentes del remanente líquido de la Lotería.

Para evitar toda duda acerca de extremo de tal importancia, se consigna una disposición aclaratoria al pie de la sección, á fin de que surta los efectos convenientes en la marcha de las operaciones de contabilidad.

Las variaciones introducidas en las obligaciones de Gracia y Justicia, sección 2.ª, acrecen en pesos 26.062.02. La mayor parte de este aumento recae en obligaciones eclesiásticas, y son consecuencia principalmente de los compromisos que impone al Estado la Real cédula de 30 de Setiembre de 1832.

Reclámase también en el nuevo presupuesto un aumento de 3.000 pesos con destino á la renovación parcial del mobiliario de la Audiencia de la Habana, según exige el decoro de aquel Tribunal.

Los demás excesos de gasto, sobre estar completamente justificados, son relativamente de escasa importancia. Suman los economías hechas en los servicios de la sección 3.ª, Guerra, pesos 1.812.431.09.

El presupuesto corriente, cuyas cifras sirven para la comparación, quedó notablemente rebajado respecto al anterior de 1880-81. No es posible, por tanto, mayor rebaja si el orden y la propiedad han de quedar debidamente garantidos.

Las obligaciones de Hacienda aparecen en la sección 4.ª con un exceso de gasto de 93.576 pesos 31 centavos. La mayor parte de este aumento corresponde á la recaudación de las contribuciones directas; gasto calculado de una manera insuficiente en presupuestos anteriores, y cuyo exacto señalamiento exige la cobranza de contribuciones encomendada al Banco Español de la Habana.

Elevándose los ingresos del ramo de Loterías con relación á los del actual año económico, ha de resultar naturalmente mayor gasto en la confección, comisiones de expendición y demás servicios de la renta, sumando todo ello 56.916 pesos 31 centavos.

En los capítulos 5.º y 6.º, correspondientes al personal y material de contribuciones é impuestos, hay un aumento de 17.563 pesos, que queda con creces compensado por las rebajas hechas en el personal y material del servicio general de Hacienda.

Estas alteraciones resultan de la nueva organización que se ha de dar á las oficinas de Hacienda, con objeto de descentralizar gran parte de las operaciones y someter la Administración provincial á permanente y directa vigilancia, ejercida en cada localidad por un Jefe suficientemente caracterizado.

Se refuerza el personal de dicha Administración provincial con Oficiales letrados, cuya cooperación es absolutamente in-

dispensable para liquidar con acierto el impuesto de derechos reales; pero como la reforma permite disminuir créditos asignados á los actuales centros y dependencias, el resultado final queda notablemente mejorado, como ya se ha dicho.

Conviene advertir que en las reformas orgánicas de la Administración central de la isla también se incluye crédito para establecer una sección especial, destinada á los trabajos de la Junta de la Deuda. Esta ha sido auxiliada por empleados de la Dirección y de otras dependencias y algunos temporeros. Los resultados no han sido tan satisfactorios como fuera de desear, según queda dicho en otra parte de este escrito; y si con la nueva planta no se lograra todavía impulsar las operaciones, preciso será ampliarla por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, puesto que el retraso en tan interesante servicio aumenta de día en día el perjuicio que sufren los acreedores del Estado.

La sección 5.ª, correspondiente á Marina, presenta un aumento de 442.675 pesos 24 centavos, cuyo pormenor demuestra la nota preliminar de dicha sección. Los centros de la isla han reclamado créditos de mucha más importancia, puesto que se elevaban á 942.820 pesos 78 centavos; pero la revisión hecha por el Ministerio de Marina reduce dicho aumento á los expresados 442.675 pesos 24 centavos. Los gastos de esta sección en el período transcurrido del presupuesto vigente han exigido importantes ampliaciones por necesidades demostradas en los expedientes de créditos suplementarios, sucesivamente reclamados por la Comandancia general del Apostadero y concedidos por el Gobernador general, en uso de las facultades que posee la Administración de la isla, conforme al art. 18 de la ley de Presupuestos de 5 de Junio de 1880. Dichos expedientes, si el Congreso no se sirve acordar cosa en contrario, se unirán á los demás de otros ramos para solicitar la aprobación de las Cortes, con arreglo á la legislación vigente, antes de terminar el período de ampliación del ejercicio, y concedidos que sean los remanentes definitivos y transferencias realizables en esta y en las demás secciones del actual presupuesto.

Con prolijidad se han examinado las cuantiosas obligaciones de la sección 6.ª, correspondiente á los ramos de Gobernación, consiguiendo, después de hacer algunos aumentos absolutamente indispensables, una baja de pesos 504.388.13.

Procede ésta principalmente de reducir las fuerzas de la Guardia civil que al presente exigen sumas desproporcionadas. En el personal de Establecimientos penales se disminuyen pesos 43.146 por bajar desde 2.000 á 1.700 el número de penados.

Las demás alteraciones de esta sección aparecen detalladas en la nota preliminar correspondiente.

La sección 7.ª de Fomento es la que, en tiempo de paz, exige crecientes sumas para sostener y desarrollar los importantes servicios que la misma comprende. El Ministro que suscribe no ha dudado, por tanto, en introducir una serie de aumentos en los ramos de Instrucción pública, Agricultura, Fomento y Minería.

Para compensar este mayor gasto y reducirle en conjunto á los 5.880 pesos que arroja el estado demostrativo que venimos analizando, se han reducido ó eliminado varios créditos correspondientes al ramo de obras públicas é inmigración.

Por el primer concepto vienen reclamándose sumas que no llegan á invertirse, efecto de la falta de personal técnico, y por el segundo habrían de consignarse otras que en la limitada escala compatible con las circunstancias, mal darían el resultado apetecido, como por ejemplo, las que pudieran destinarse al fomento de la inmigración y colonización.

El arduo problema de aumentar los brazos en la isla no puede resolverse sólo con módicos señalamientos en el Presupuesto del Estado. Para ello hay que proceder bajo un vasto plan, cuyo estudio está encomendado á la Comisión creada en 30 de Enero de 1882. En tanto ésta no formule su dictamen, la prudencia aconseja abstenerse de estériles desembolsos.

El art. 10 del adjunto proyecto tiende á evitar bajas en el personal de Obras públicas y facilitar la ejecución de éstas.

Otras medidas de carácter reglamentario están en estudio para reunir cuanto antes el número de funcionarios periciales que requiere tan interesante servicio.

Resulta en la sección 8.ª, reservada á las Obligaciones de Estado, un aumento de pesos 496.860.20; de esta suma 494.860.20 se destinan al pago de las últimas indemnizaciones á súbditos americanos, que España ha de satisfacer en virtud de decisiones de la Comisión de Arbitraje, establecida en Washington, cuyos trabajos han terminado en 1.º de Enero último. No existiendo presupuesto extraordinario con cargo al cual se han satisfecho anteriores obligaciones de esta clase, preciso es incluirlos en el ordinario y considerarlas para su pago iguales á las que éste comprende.

Si aun fuese preciso satisfacer con cargo á este capítulo algunos gastos inherentes á los trabajos de la referida Comisión, cuyos gastos no están liquidados todavía, se aplicarían al crédito preventivo del art. 2.º del mismo capítulo.

Los 2.000 pesos restantes en el aumento de esta sección están destinados al establecimiento de un Viceconsulado en Belisa, según exige el desarrollo de nuestras transacciones con la República de Honduras.

Ninguna alteración sufren los créditos destinados en la sección 9.ª para atenciones de Fernando Poo y demás posesiones españolas en el golfo de Guinea.

Confía el Ministro que suscribe haber demostrado suficientemente con lo dicho que la minuciosa revisión hecha en todos los gastos públicos no se ha detenido hasta encontrar el último límite de las reducciones posibles.

He aquí los ingresos que se calculan realizables durante el ejercicio de 1883 á 84, comparados con los del que actualmente rige:

SECCIONES.	INGRESOS CALCULADOS.		DIFERENCIA EN 1883-84.	
	Para 1883-84.	En 1882-83.	De más.	De menos.
1.º—Contribuciones é Impuestos.....	8.140.500	8.798.400	»	657.900
2.º—Aduanas.....	49.673.970	20.571.500	»	897.530
3.º—Rentas Estancadas.....	1.984.900	2.367.900	»	413.000
4.º—Loterías.....	3.449.820	3.133.000	316.820	»
5.º—Bienes del Estado.....	576.400	710.000	»	133.600
6.º—Ingresos eventuales.....	831.320	667.500	163.820	»
	34.626.910	36.243.300	480.640	2.102.030

Sabido es que no existen reglas fijas para la computación de los ingresos anuales. El procedimiento más seguro consiste en atenderse á una serie más ó menos numerosa de resultados de años anteriores, deducir el término medio, y adicionar la cuota correspondiente al crecimiento demostrado, modificando las cifras por deducción de los rendimientos conocidos, según lo exijan y justifiquen las circunstancias del momento.

La incompleta y defectuosa estadística de la isla de Cuba no permite utilizar tales fórmulas, siendo menester atenderse al aspecto de las transacciones de mayor importancia, á los ingresos de períodos más recientes y á las mejoras que permitan esperar las nuevas reformas en la Administración. Este procedimiento es sin duda suficientemente seguro y en todo caso el único al alcance de la Administración.

Según la recaudación obtenida por cada uno de los conceptos del actual presupuesto durante el primer semestre del corriente no económico, el total se elevará probablemente á 32.796.350 pesos, según resulta del resumen que á continuación se inserta:

1.ª sección.—Contribuciones é impuestos.....	7.596.500
2.ª idem.—Aduanas.....	18.998.733
3.ª idem.—Rentas Estancadas.....	4.908.400
4.ª idem.—Loterías.....	3.133.000
5.ª idem.—Bienes del Estado.....	334.400
6.ª idem.—Ingresos eventuales.....	825.317
	32.796.350

Esta es la base principal en que han de fundarse los cálculos correspondientes al nuevo ejercicio y que explica y justifica las cifras del estado comparativo.

El mayor aumento por el orden de su importancia relativa asciende á los 316.820 pesos que aparecen en la sección 4.ª de Loterías. Elevándose á 29 el número de sorteos y el producto por venta de los billetes, ha de aumentar proporcionalmente la retenida ó beneficio líquido para la Hacienda.

En el nuevo plan de sorteos se disminuye el precio de los billetes y se aumentan éstos según es preciso para ponerlos al alcance del mayor número posible de jugadores, evitándose la especie de reventa por parte de las asociaciones particulares, á que da lugar el elevado precio de las fracciones actualmente establecidas.

En la sección 6.ª, Ingresos eventuales, figuran 897.530 pesos por reintegros de pagos indebidos, y un mayor ingreso de 32.000 pesos en el ramo de presidios, que en unión de otros aumentos de menor cuantía, compensan la baja de 40.000 pesos, resultante de la eliminación del ½ por 100 á contratistas, cuyo impuesto se agrega á la contribución industrial.

La baja de mayor importancia, ascendente á 897.530 pesos, recae en los ramos de arancel y se distribuye entre los derechos de importación y exportación. De una parte conduce necesariamente á este resultado la rebaja consiguiente á la supresión gradual del derecho diferencial de bandera, que en este año representa ya un 10 por 100 en las columnas primera y segunda del Arancel, y en el exceso ó diferencia que media entre la tercera y cuarta, conforme al art. 2.º de la ley de 20 de Julio de 1882.

La disminución de rendimientos de la zafra, á que antes se ha aludido, influye necesariamente sobre la cuantía de los derechos de exportación, en los cuales se ha creído indispensable por este motivo prever una baja de 333.800 pesos.

Ante la indeclinable necesidad de estimular y facilitar la salida de frutos de la isla, el Gobierno cree llegado el caso de acometer la supresión gradual de los derechos de exportación, que, como es sabido, gravan al productor, siempre que se trata de artículos cuyo precio está sometido á la oferta y demanda del mercado general.

Imperiosa es esta necesidad; pero no menos la de evitar que el presupuesto quede indotado, debilitando sus ingresos, con mayor motivo cuando están afectos al pago de obligaciones especiales.

Por esta doble razón el Ministro que suscribe se limita á proponer, por ahora, la rebaja de un 5 por 100 en el recargo extraordinario de exportación, aplazando hasta el próximo año económico de 1884-85 la supresión del 5 por 100 restante.

Debe esperarse que el mayor estímulo comunicado á las transacciones á beneficio de esta rebaja, contribuya á compensarla; pero para mayor seguridad pueden reforzarse los ingresos arancelarios, adicionando al 15 por 100 del recargo existente en las bebidas alcohólicas y espirituosas, un recargo adicional de 7 por 100, ó sea elevando el conjunto por ambos conceptos á 22 por 100. Aun así, teniendo en cuenta los derechos normales del Arancel, esta clase de bebidas, que consumidas en gran escala perjudican á las costumbres y á la salud del pueblo, adeudarán derechos menores que los que satisfacen en algunas naciones europeas.

La sección 1.ª, en que figuran las contribuciones é impuestos, baja por efecto de reducciones fundadas en los resultados probables del presupuesto corriente pesos 657.900.

Los artículos 4.º y 5.º de la actual ley de Presupuestos autorizan al Gobierno para llevar á cabo una comprobación minuciosa de la riqueza imponible; autorización que, sin embargo, no fué concedida precisamente en los términos en que mi digno antecesor la solicitó de las Cortes.

En efecto, en el art. 4.º del proyecto de ley que acompañó á la Memoria presentada al Congreso en 6 de Mayo del año próximo pasado el Gobierno pedía que se le concediesen facultades para ejecutar la referida comprobación, y además para establecer nuevas tarifas y reglamentos, á fin de que desde 1.º de

Julio del corriente año las contribuciones directas, es decir, lo mismo la territorial, urbana, rústica y pecuaria, que las de industria, comercio, profesiones y artes, se sujetasen, como igualmente los recargos municipales, á reglas análogas á las observadas en las demás provincias del Reino. No obstante, en el dictamen presentado por la comisión del Congreso, elevado después á ley, esta serie de disposiciones quedó repartida entre los artículos 4.º y 5.º de dicha ley; de suerte que la reforma de tarifas, reglamentos y recargos parece como contraída y limitada á las contribuciones del último grupo.

La Administración Central, sin embargo, se apresuró á reclamar de las dependencias de Hacienda de la isla por Real orden de 15 de Julio de dicho año los correspondientes proyectos de nuevas tarifas y reglamentos; pero á pesar de aquel terminante mandato, dificultades nacidas de falta de datos estadísticos no han permitido que los antecedentes reclamados llegasen al Ministerio de mi cargo hasta el día 5 del mes corriente. Empeñada inmediatamente la revisión de los mismos, y analizados con el debido detenimiento, el Ministro que suscribe no los juzga bastantes para realizar con completa seguridad de éxito reforma de tanta trascendencia. Cree, por tanto, que los intereses públicos, bien entendidos, aconsejan diferir el uso de la mencionada autorización hasta reunir mayor suma de datos que garanticen el acierto.

Lo expuesto justifica el art. 4.º del adjunto proyecto, que prorroga la referida autorización y legaliza en tanto el régimen existente.

El Gobierno no diferirá esta beneficiosa reforma, cuyo objeto es acrecer los rendimientos de las contribuciones directas y al propio tiempo percibirlos más proporcionalmente que al presente.

No menos importante es la rectificación hecha en los ingresos por venta de efectos timbrados, que se reducen en 413.000 pesos, conforme á la recaudación obtenida hasta ahora y á las demás bajas que el análisis de esta sección demuestra ser necesarias.

En la sección 5.ª, Bienes del Estado, se han hecho diversas rectificaciones, igualmente justificadas en los productos en renta y venta, que suman 133.600 pesos.

De las anteriores demostraciones resulta en conjunto una baja en la tributación del futuro año económico, de pesos 1.621.390. No cabe, hoy por hoy, mayor sacrificio por parte del Tesoro.

Aligerado así el gravamen de los impuestos, se sostendrán eficazmente las fuerzas productoras del país, contrarrestándose en lo posible las adversidades con que viene luchando en estos últimos años.

El resultado final de la comparación entre los gastos é ingresos calculados para 1883-84 es un remanente de pesos 183.930.76; cifra que á primera vista parece insuficiente, dada la elevada cuantía del presupuesto, para compensar las alteraciones que por exceso de gastos ó disminución de ingresos pueden sobrevenir en el trascurso del nuevo año económico.

Sin embargo, el Tesoro de la Gran Antilla cuenta también con el producto de los atrasos por contribuciones y rentas posteriores al 1.º de Julio de 1879, ya que los de época anterior constituyen uno de los arbitrios aplicables á la amortización de billetes.

Todas las obligaciones pendientes de pago en fin de Junio de 1882 han de satisfacerse con los valores creados al efecto, por cuya razón los citados atrasos forman á modo de una reserva adicional aplicable á las futuras necesidades del Tesoro. Estos atrasos se calculan próximamente en 6.500.000 pesos, si bien no parece cobrable por ahora más de la tercera parte. El resto se compone de débitos que han de realizarse lentamente, porque corresponden á las provincias que más han sufrido durante la guerra.

Dotada está de sabias leyes la isla de Cuba, y otras mejorarán de continuo su estado moral y material. Sin embargo, para que las resoluciones de los poderes públicos aumenten el bienestar y la prosperidad de aquellas provincias, preciso es que los encargados de cumplir y hacer cumplir lo mandado estén á la altura de su misión.

La Gran Antilla especialmente reclama, cada día con mayor urgencia, una Administración mejor organizada bajo todos aspectos.

Objeto ha de ser de próximas deliberaciones del Senado el proyecto de ley regularizando las carreras civiles de Ultramar, aprobado por el Congreso en la anterior legislatura. Es, pues, seguro que esta reforma tan importante quedará prontamente realizada en los términos que su alta sabiduría juzgue más beneficiosos á los intereses del país.

Expuestos los fundamentos del Presupuesto general de gastos de Estado en la isla de Cuba y el plan de contribuciones y medios destinados al próximo año económico, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como queda dicho al empezar este escrito, tiene la alta honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1883-84 se presuponen en pesos 34.442.979.24, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir obligaciones del Estado en la propia isla durante el expresado año se calculan en la cantidad de pesos 34.626.910, y serán exigibles según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado letra B.

Art. 3.º Se fija en 16 por 100 el tipo del gravamen de la contribución directa sobre las utilidades de las fincas urbanas é igualmente sobre las que rindan la industria, el comercio, las profesiones, artes y otros medios de producción.

Para las fincas rústicas no destinadas á la producción de tabaco ó azúcar el tipo de gravamen será de 8 por 100.

Las fincas dedicadas á dichos cultivos continuarán pagando el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, rectificación de amillaramientos ó padrones y de comprobación de las reclamaciones de agravio cuando éste resulte justificado.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno á fin de que adopte las medidas convenientes para formar nuevos padrones de la riqueza, así como para establecer severas reglas de penalidad con objeto de descubrir las ocultaciones de aquéllas, redactando nuevos reglamentos y tarifas para que desde 1.º de Julio de 1884, si antes no fuera posible, todas las contribuciones directas enumeradas en el artículo anterior y sus recargos municipales, se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las observadas en las demás provincias del Reino.

Art. 5.º El recargo del 15 por 100, impuesto con arreglo al artículo 6.º de la ley de 5 de Julio de 1880 á las bebidas espirituosas que se importen en la isla, se elevará al 23 por 100, á contar desde 1.º de Julio próximo.

Art. 6.º Desde igual fecha se reducirá á la mitad el actual recargo de 10 por 100 en los derechos de exportación.

Art. 7.º Se faculta á los Ayuntamientos para elevar hasta 50 por 100 el recargo sobre las cédulas personales.

Art. 8.º La actual Dirección general de Hacienda tomará el nombre de Intendencia general; y para simplificar su gestión, hacer más eficaz la inspección y vigilancia sobre sus dependencias provinciales y descentralizar las funciones que ahora ejerce la Ordenación general de Pagos, se creará en cada provincia una Subintendencia de Hacienda.

Art. 9.º Para ser nombrado Subintendente de Hacienda se necesita haber cumplido la edad de 30 años y contar más de un año de Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase en los centros y dependencias siguientes:

- Secretaría y demás centros del Ministerio de Ultramar.
- Dirección general del Tesoro público.
- Intervención general de la Administración del Estado.
- Dirección general de Contribuciones.
- Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
- Dirección general de Aduanas.
- Delegaciones de Hacienda.
- Administraciones provinciales de Hacienda.

Los Jefes de Administración, nombrados Subintendentes, adquirirán la categoría de Jefe de Administración de primera clase á los dos primeros años de haber desempeñado el cargo. Los de Negociado de primera clase que sirvan como Subintendentes cuatro ó más años conservarán dicha categoría de Jefes de Administración de primera clase; pero si cesaren antes, quedarán como Jefes de Administración de segunda.

Los que desempeñaron las Subintendencias menos de dos años, al cesar, volverán á la misma categoría que tuvieron al ser nombrados.

Art. 10. Las plazas de Inspector y de Ingenieros Jefes de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos podrán ser desempeñadas por individuos de dicho cuerpo que disfruten categoría superior inmediata, entendiendo para este caso ampliados los créditos concedidos para estas plazas en la sección 7.ª, cap. 9.º

Los sobresueldos de los Ingenieros, fijados en este presupuesto para la residencia en la capital de la isla, sufrirán la rebaja del 10 por 100 cuando los expresados funcionarios sirvan fuera de dicha capital.

Art. 11. Se declaran aplicables los beneficios del art. 12 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 15 de Julio de 1885 á las viudas y huérfanas de los empleados de las provincias ultramarinas que hayan profesado en algún Monasterio de la Península ó de Ultramar antes ó después del Real decreto de 9 de Mayo de 1835 y á las que profesen en lo sucesivo.

Debiendo referirse estos beneficios al goce de pensión, tanto de Montepío como del Tesoro, podrán aspirar á ella dichas interesadas, bien por sí solas, bien en unión con otros partícipes que tengan igual derecho de representación, según los casos y las disposiciones generales que rijan para las viudas y huérfanas que no profesan estado religioso.

Estas disposiciones no podrán aplicarse en favor de las viudas ó huérfanas que profesen estado religioso y soliciten participación en el goce de pensiones ya declaradas mientras la solicitud redunde en perjuicio de derechos reconocidos.

Art. 12. Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1883-84 podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público será lícito, sin otra autorización especial, traspasar el máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Art. 13. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecución de los servicios aun cuando se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 14. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la más pronta ejecución de esta ley.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Ministro de Ultramar, G. NÚÑEZ DE ARCE.

ESTADO LETRA A.

Resumen general de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1883-84.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos...	Artículos...	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
<b>SECCIÓN PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.</b>			
<b>1.ª Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.</b>			
	1.ª Sueldo del Ministro.....	3.000	
	2.ª Secretaría.....	77.250	
			80.250
<b>2.ª Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.</b>			
Unico.	Material del Ministerio y demás oficinas.....		45.475

DESIGNACION DE LOS GASTOS.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos...	Artículos...	Por artículos.	Por capítulos.
		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
3.ª	<b>Museo ultramarino.</b>		
	1.ª Personal.....	725	
	2.ª Material.....	525	
			1.250
4.ª	<b>Examen y fallo de cuentas.</b>		
	1.ª Personal del Tribunal territorial de Cuentas...	124.400	
	2.ª Asignación para personal de las Secciones temporales de cuentas.....	25.000	
			149.400
5.ª	<b>Material del examen y fallo de cuentas.</b>		
Unico.	Material del Tribunal y Secciones temporales..		46.344
6.ª	<b>Pensiones.</b>		
	1.ª Montepío civil.....	240.000	
	2.ª Montepío militar.....	100.000	
	3.ª De gracia.....	28.000	
			468.000



Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pésos. Cents.
6.º		<i>Gastos de las contribuciones é impuestos.—Material.</i>		
	1.º	Administración económica provincial.....	9.800	
	2.º	Idem subalternas de Rentas y Colecturías....	8.350	
	3.º	Administraciones y Colecturías de Aduanas...	12.080	
	4.º	Resguardo marítimo.....	8.000	38.200
7.º		<i>Efectos timbrados y recaudación de impuestos.</i>		
	1.º	Efectos timbrados.....	45.100	
	2.º	Premios de expendición y recaudación.....	341.223	386.323
8.º		<i>Devolución de ingresos.</i>		
Unico.		Diferentes conceptos.....		45.000
9.º		<i>Loterías.—Material.</i>		
	1.º	Gastos de los sorteos.....	63.984.01	
	2.º	Idem de expendición.....	162.110	
	3.º	Devolución de ingresos.....		
	4.º	Gastos de certificados y franqueo de correspondencia.....	348	226.482.01
		<b>TOTAL de la Sección 4.ª.....</b>		<b>4.822.223.01</b>

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los créditos para personal y material que figuran en los capítulos 1.º y 2.º se entenderán ampliados en la cantidad necesaria para formalizar el exceso de gastos que resulte mientras se establece la nueva organización de las dependencias de Hacienda, sin que este mayor gasto pueda exceder de la sexta parte del importe de cada capítulo.

SECCIÓN QUINTA.—MARINA.

4.º		<i>Administración Central.—Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		43.392
5.º		<i>Administración de justicia.—Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		8.650
		<i>Cuerpo general y demás de la Armada.—Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		269.989
4.º		<i>Cuerpo general y demás de la Armada.—Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		36.625
5.º		<i>Fuerza armada.—Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		48.994.91
6.º		<i>Fuerza armada.—Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		9.042.84
7.º		<i>Servicio de oficinas.—Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		93.132
8.º		<i>Servicio de puertos.—Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		25.604
9.º		<i>Servicio del Arsenal.—Personal.</i>		
	1.º	Guardaalmacenes.....	15.378	
	2.º	Maquinistas.....	6.100	
	3.º	Servicio marinero.....	14.209	
	4.º	Idem de Artillería.....	3.964	
	5.º	Idem sanitario.....	2.288	41.999
40		<i>Servicio del Arsenal.—Material.</i>		
	1.º	Raciones de Oficiales de mar y marinería....	10.951	
	2.º	Vestuario, equipo y demás material de Condestables.....	839.66	
	3.º	Vestuario de marinería en general.....	5.800	17.590.66
41		<i>Obras y acopios.</i>		
	1.º	Maestranza permanente y eventual.....	279.910.60	
	2.º	Acopios para obras y reemplazos en buques y edificios.....	293.500	572.410.60
42		<i>Fuerzas navales.—Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		758.720
43		<i>Fuerzas navales.—Material.</i>		
	1.º	Raciones.....	278.679.43	
	2.º	Medicinas y envases.....	5.000	
	3.º	Carbón de piedra.....	60.000	343.679.48
44		<i>Hospitalidades.—Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		43.410
45		<i>Gastos diversos.—Material.</i>		
	1.º	Fletes en buques mercantes y transportes de personal.....	59.000	
	2.º	Portes de correos y telegramas.....	3.000	
	3.º	Derechos de importación.....	2.000	
	4.º	Quebranto de moneda y giro de letras.....	5.300	76.500
		<b>TOTAL de la Sección 5.ª.....</b>		<b>2.364.756.46</b>

SECCIÓN SEXTA.—GOBERNACIÓN.

1.º		<i>Gobierno general.—Personal.</i>		
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	435.300	
	2.º	Casa del Gobierno y Quinta de los Gobernadores generales.....	4.810	437.110

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
2.º		<i>Gobierno general.—Material.</i>		
	1.º	Gobierno general y su Secretaría.....	6.000	
	2.º	Casa del Gobierno y Quinta de los Gobernadores generales.....	3.000	9.000
3.º		<i>Tribunales de imprenta.—Personal.</i>		
Unico.		Tribunales de la Habana y Puerto Príncipe...		9.900
4.º		<i>Tribunales de imprenta.—Material.</i>		
Unico.		Gastos de las Fiscalías de imprenta de la Habana y Puerto Príncipe.....		4.500
5.º		<i>Gobiernos de provincia.—Personal.</i>		
Unico.		Gobiernos civiles de provincia.....		127.050
6.º		<i>Gobiernos de provincia.—Material.</i>		
Unico.		Gobiernos civiles de provincia.....		41.000
7.º		<i>Guardia civil.</i>		
Unico.		Cuerpo de la Guardia civil.....		2.208.725.38
8.º		<i>Orden público.—Personal.</i>		
Unico.		Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....		689.664.72
9.º		<i>Orden público.—Material.</i>		
Unico.		Gastos del servicio de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....		49.964
40		<i>Servicio de Sanidad.—Personal.</i>		
	1.º	Servicio facultativo.....	26.200	
	2.º	Falúas de Sanidad.....	6.330	
	3.º	Lazaretos.....	900	33.650
41		<i>Servicio de Sanidad.—Material.</i>		
	1.º	Junta Superior.....	800	
	2.º	Falúas de Sanidad.....	300	4.100
42		<i>Consejo de Administración.—Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		46.580
43		<i>Consejo de Administración.—Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		2.000
44		<i>Correos.—Personal.</i>		
	1.º	Administración central.....	42.150	
	2.º	Idem provincial.....	87.180	129.330
45		<i>Correos.—Material.</i>		
	1.º	Administración central.....	6.600	
	2.º	Idem provincial.....	42.750	
	3.º	Gastos de conducciones.....	119.412	
	4.º	Conducciones marítimas.....	822.000	960.762
46		<i>Telégrafos.—Personal.</i>		
Unico.		Servicio general de Telégrafos.....		388.450
47		<i>Telégrafos.—Material.</i>		
	1.º	Servicio de Telégrafos.—Construcción.....	45.000	
	2.º	Idem id.—Explotación.....	435.320	480.320
48		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	93.664	
	2.º	Reparación de id.....	2.500	
	3.º	Impresiones.....	14.280	110.424
49		<i>Gastos eventuales.</i>		
	1.º	Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	400	
	2.º	Correspondencia que conducen los buques particulares.....	6.600	
	3.º	Pasaje de relegados criminales.....	4.000	8.000
50		<i>Beneficencia.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		93.153
51		<i>Presidios.—Personal.</i>		
	1.º	Departamental de la Habana.....	418.684	
	2.º	Correccional de Puerto Príncipe.....	28.912	
	3.º	Protectorado del trabajo en la isla de Pinos...	4.104	461.700
52		<i>Presidios.—Material.</i>		
	1.º	Departamental de la Habana.....	21.953.87	
	2.º	Correccional de Puerto Príncipe.....	2.941.62	
	3.º	Protectorado del trabajo en la isla de Pinos...	17.354	
	4.º	Pasajes y hospitalidades.....	44.018	56.269.69
53		<i>Gastos extraordinarios.</i>		
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	27.000	
	2.º	Telegramas por el cable.....	20.000	
	3.º	Vigilancia en los Consulados de América.....	10.000	
	4.º	Gastos secretos de la Legación de Washington.	20.000	77.000
		<b>TOTAL de la Sección 6.ª.....</b>		<b>5.412.652.79</b>

SECCIÓN SÉPTIMA.—FOMENTO.

1.º		<i>Enseñanza superior secundaria y profesional.—Personal.</i>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	174.700	
	2.º	Institutos de segunda enseñanza.....	419.225	
	3.º	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico de la Habana.....	21.210	
	4.º	Escuela profesional de Pintura, Escultura y Dibujo.....	6.100	321.535

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
2.º		<b>Enseñanza superior secundaria y profesional.—Material.</b>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	6.480	
	2.º	Institutos de segunda enseñanza.....	49.600	
	3.º	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico de la Habana.....	4.800	
	4.º	Idem id. de Dibujo, Pintura y Escultura.....	4.400	23.980
3.º		<b>Agricultura.—Personal.</b>		
	1.º	Jardín Botánico.....	700	
	2.º	Escuela de Agricultura.....	50.000	50.700
4.º		<b>Agricultura.—Material.</b>		
	Unico.	Jardín Botánico.....	4.000	4.000
5.º		<b>Inspección de montes.—Personal.</b>		
	1.º	Personal facultativo.....	25.300	
	2.º	Idem no facultativo.....	2.430	27.730
6.º		<b>Inspección de montes.—Material.</b>		
	Unico.	Material de oficinas y de campo.....		9.300
7.º		<b>Industria.—Minas.—Personal.</b>		
	Unico.	Personal de la Inspección de minas.....		14.850
8.º		<b>Industria.—Minas.—Material.</b>		
	Unico.	Material de la Inspección de minas.....		7.200
9.º		<b>Obras públicas.—Personal.</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		45.620
10		<b>Obras públicas.—Material.</b>		
	1.º	Indemnizaciones.....	45.000	
	2.º	Gastos diversos.....	8.580	23.580
11		<b>Carreteras.—Material.</b>		
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	50.000	
	2.º	Reparación y conservación.....	150.000	
	3.º	Para estudios de ferrocarriles.....	20.000	220.000
12		<b>Navegación marítima.—Personal.</b>		
	1.º	Puertos.....	5.880	
	2.º	Faros.....	36.400	42.280
13		<b>Navegación marítima.—Material.</b>		
	1.º	Puertos.....	421.740	
	2.º	Faros.....	41.727	
	3.º	Boyas y valizas.....	7.040	470.507
14		<b>Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana.—Material.</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		1.000
15		<b>Auxilios, compra de libros y suscripciones.</b>		
	1.º	Auxilios.....	51.000	
	2.º	Compra de libros y suscripciones.....	3.500	
	3.º	Oposiciones á cátedras.....	2.000	56.500
16		<b>Comisión permanente de pesas y medidas.</b>		
	1.º	Personal.....	600	
	2.º	Material.....	240	840
		<b>TOTAL de la Sección 7.ª.....</b>		<b>1.091.312</b>
		<b>SECCIÓN OCTAVA.—ESTADO.</b>		
1.º		<b>Cuerpo Diplomático y Consular.—Personal.</b>		
	1.º	Cuerpo Diplomático.....	61.300	
	2.º	Cuerpo Consular.....	35.400	96.700
2.º		<b>Cuerpo Diplomático y Consular.—Material.</b>		
	1.º	Cuerpo Diplomático.....	7.000	
	2.º	Cuerpo Consular.....	8.500	15.500
3.º		<b>Gastos extraordinarios.</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		9.100
4.º		<b>Indemnizaciones.</b>		
	1.º	Indemnizaciones á súbditos norteamericanos por daños causados en la guerra de Cuba.....	494.860'20	
	2.º	Gastos de la comisión de arbitraje, honorarios, retribuciones pendientes de liquidación.....		494.860'20
		<b>TOTAL de la Sección 8.ª.....</b>		<b>616.160'20</b>
		<b>SECCIÓN NOVENA.—FERNANDO POO.</b>		
	Unico.	Unico. Para satisfacer los gastos que corresponden á la isla de Cuba.....		37.160
		<b>TOTAL de la Sección 9.ª.....</b>		<b>37.160</b>
		<b>RESUMEN.</b>		
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	12.074.249'02	
		Sección 2.ª—Gracia y Justicia.....	1.020.504'02	
		Sección 3.ª—Guerra.....	10.003.961'74	
		Sección 4.ª—Hacienda.....	1.822.223'01	
		Sección 5.ª—Marina.....	2.364.756'46	
		Sección 6.ª—Gobernación.....	5.412.652'79	
		Sección 7.ª—Fomento.....	1.091.312	
		Sección 8.ª—Estado.....	616.160'20	
		Sección 9.ª—Fernando Poo.....	37.160	
		<b>TOTAL.....</b>	<b>34.442.979'24</b>	

Madrid 29 de Mayo de 1883.—NÚÑEZ DE ARCE.

**ESTADO LETRA B.**  
Resumen general de ingresos del Tesoro en la isla de Cuba para el ejercicio de 1883-84.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
		<b>SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.</b>		
1.º		<b>Impuestos sobre la propiedad.</b>		
	1.º	Impuesto sobre derechos reales.....	4.000.000	
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	10.000	
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas, al 16 por 100.....	2.300.000	
	4.º	Idem sobre id. rústicas no destinadas al cultivo del azúcar ni del tabaco, al 8 por 100.....	450.000	
	5.º	Idem sobre id. id. destinadas á uno de estos dos cultivos, al 2 por 100.....	300.000	
	6.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones al 16 por 100, incluso el medio por 100 de contratistas.....	2.150.000	
	7.º	Consumo de ganados.....	1.400.000	7.340.000
2.º		<b>Impuestos especiales.</b>		
	1.º	Gracias al sacar.....	4.060	
	2.º	Impuesto sobre grandezas y títulos.....	5.000	
	3.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	5.000	
	4.º	Amortización.....	4.000	
	5.º	Annualidades eclesiásticas.....	4.000	
	6.º	Derechos de privilegios.....	2.500	
	7.º	Impuesto de 12 pesos por cada patrocinado que se dedique al servicio doméstico.....	200.000	
	8.º	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores, y de 3 por 100 sobre mercancías.....	415.000	
	9.º	Impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos municipales.....	200.000	830.500
		<b>TOTAL de la Sección 1.ª.....</b>		<b>8.140.500</b>
		<b>SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS.</b>		
1.º		<b>Ramos de Arancel.</b>		
	1.º	Derechos de importación.....	42.000.000	
	2.º	Idem de exportación y 5 por 100 de recargo....	6.466.200	
	3.º	Idem de navegación.....	857.838	
	4.º	Depósito mercantil.....	4.987	
	5.º	Intereses de pagarés.....	41.466	
	6.º	Derechos sobre bebidas como recargo de consumo al 22 por 100.....	220.000	49.557.491
2.º		<b>Derechos menores.</b>		
	1.º	Multas.....	91.850	
	2.º	Comisos.....	24.629	116.479
		<b>TOTAL de la Sección 2.ª.....</b>		<b>49.673.970</b>
		<b>SECCIÓN TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.</b>		
1.º		<b>Efectos timbrados.</b>		
	1.º	Papel sellado.....	698.000	
	2.º	Sellos de documentos de giro.....	110.000	
	3.º	Idem de Correos.....	409.000	
	4.º	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros).....	452.000	
	5.º	Sellos de policía.....	350.000	
	6.º	Idem de Telégrafos.....	70.000	
	7.º	Patentes de Sanidad.....	5.000	
	8.º	Sellos de comercio, pólizas, recibos y cuentas..	85.000	
	9.º	Papel de matriculas y de títulos universitarios.	100.000	
	10	Idem de multas municipales.....	10.000	
	11	Tarjetas postales.....	4.000	
	12	Bulas.....	4.000	1.932.000
2.º		<b>Correos.</b>		
	1.º	Correspondencia extranjera.....	800	
	2.º	Derechos de apartado.....	17.000	
	3.º	Porte de periódicos.....	5.000	
	4.º	Comisos de Correos.....	400	22.900
		<b>TOTAL de la Sección 3.ª.....</b>		<b>1.934.900</b>
		<b>SECCIÓN CUARTA.—LOTERÍAS.</b>		
		<b>Billetes de Banco.</b>		
	Unico.	1.º Importe de la venta de billetes en 29 sorteos ordinarios y extraordinarios.....	26.620.000	
		Derechos de apartado.....	44.640	26.634.640
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100.....	13.317.320	
	2.º	Premios caducados.....	238.060	
		Derechos de 10 por 100 sobre rifas.....	2.000	230.000
		Reducidos á oro, al tipo de 100 por 100.....	415.000	13.432.320
		<b>A DEDUCIR.</b>		
		Importe de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios durante el ejercicio.....	49.965.000	
		Reducidos á oro al tipo de 100 por 100.....	9.982.500	9.982.500
		<b>TOTAL de la Sección 4.ª.....</b>		<b>3.449.820</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
<b>SECCIÓN QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.</b>									
1.º		<i>Productos en renta.</i>			3.º	Donativos.....	4.000		
	1.º	Alquileres de fincas.....	8.000		4.º	Utilidades en giros.....	40.000		
	2.º	Bienes vacantes.....	5.000		5.º	Reintegros al Estado.....	160.000		
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	40.000		6.º	Productos del ramo de presidios.....	180.000		
	4.º	Arriendo de la cantera La Osa.....	900		7.º	Descuentos de sueldos y haberes (art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1882).....	430.000		
	5.º	Varadero del Arsenal.....	500	54.400	8.º	Idem voluntario del Clero (idem id.).....	20.000		
					9.º	Boletín oficial.....	"		
					10	Arbitrios aplicables á la amortización de billetes emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	831.320	
2.º		<i>Productos en venta.</i>			<b>TOTAL de la Sección 5.ª.....</b>				
	1.º	Venta de terrenos.....	400.000		<b>831.320</b>				
	2.º	Idem de bienes vacantes.....	5.000		<b>RESÚMEN.</b>				
	3.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	20.000		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos..	8.140.500			
	4.º	Idem de productos forestales.....	38.000	463.000	Sección 2.ª—Aduanas.....	19.673.970			
3.º		<i>Bienes de regulares.</i>			Sección 3.ª—Rentas Estancadas.....	1.954.900			
Unico.		Se calcula por este concepto.....		59.000	Sección 4.ª—Loterías.....	3.449.820			
		<b>TOTAL de la Sección 5.ª.....</b>		<b>576.400</b>	Sección 5.ª—Bienes del Estado.....	576.400			
<b>SECCIÓN SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.</b>									
Unico.		<i>Diferentes conceptos.</i>			Sección 6.ª—Ingresos eventuales.....	831.320			
	1.º	Alcances de cuentas.....	59.320		<b>TOTAL de ingresos.....</b>				
	2.º	Restituciones.....	4.000		<b>34.626.910</b>				

Madrid 29 de Mayo de 1883.—NÚÑEZ DE ARCE.

Comparación definitiva de los ingresos calculados y los gastos presupuestos en la isla de Cuba para el ejercicio de 1883-84, y demostración del sobrante.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS.	Pesos. Cents.	Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	Pesos. Cents.
1.ª	Obligaciones generales.....	12.074.249'02	1.ª	Contribuciones é impuestos.....	8.140.500
2.ª	Gracia y Justicia.....	1.020.504'02	2.ª	Aduanas.....	19.673.970
3.ª	Guerra.....	10.003.961'74	3.ª	Rentas Estancadas.....	1.954.900
4.ª	Hacienda.....	1.822.223'01	4.ª	Loterías.....	3.449.820
5.ª	Marina.....	2.364.756'46	5.ª	Bienes del Estado.....	576.400
6.ª	Gobernación.....	5.442.682'79	6.ª	Ingresos eventuales.....	831.320
7.ª	Fomento.....	1.091.312			
8.ª	Estado.....	616.160'20			
9.ª	Fernando Poo.....	37.160			
	<b>TOTAL de gastos.....</b>	<b>34.442.979'24</b>		<b>TOTAL de ingresos calculados.....</b>	<b>34.626.910</b>
				<b>Y siendo los gastos presupuestos.....</b>	<b>34.442.979'24</b>
				<b>Resulta un sobrante de.....</b>	<b>183.930'76</b>

á fin de que pueda notificársele el proveído de la Sección de 24 de Abril próximo pasado, poniéndole de manifiesto el escrito del Fiscal de S. M. oponiéndose á la admisión de la presente demanda.

Madrid 11 de Mayo de 1883.—Antonio Alcántara. —P

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Consejo Supremo de Guerra y Marina.**

Debiendo proveerse en el Consejo Supremo de Guerra y Marina una plaza de mozo de oficios con 1.000 pesetas de sueldo anual, se anuncia, según previene el art. 35 del reglamento del mismo, para que los interesados á obtenerla, que deberán ser precisamente licenciados del Ejército ó de la Armada que sepan leer y escribir correctamente, dirijan sus instancias á la Secretaría de dicho alto Cuerpo en el plazo que terminará el día 10 de Junio próximo; acompañando á aquellas las licencias absolutas originales y certificación de buena vida y costumbres, expedida por el Juez municipal respectivo; en inteligencia que se adjudicará al que, entre los solicitantes, sea de mayor graduación sin nota alguna desfavorable, prefiriéndose entre estos al que hubiese recibido heridas en el cumplimiento de su deber militar.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Brigadier, Secretario, Arderius.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Contribuciones.**

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, é instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento del último poseedor legal de los títulos de Marqués de Albuñate y de Conde de Montealegre, sin que la inmediata sucesora ni otro alguno haya obtenido la declaración oportuna en su favor en los mismos; en cumplimiento de lo preceptuado en las citadas disposiciones se anuncia por primera vez la vacante de los mencionados títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 28 de Mayo de 1883.—El Director general, Manuel Valdés.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 19 del corriente.

Tipo medio fijado para esta subasta: 95 por 100.

INTERESADOS.	PROPOSICIONES PRESENTADAS.	
	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Arana.....	13.318'45	91
D. Teodosio Ruiz.....	25.000	94'65
D. M. Bernandos.....	37.500	95
Sres. Fernández Heredia y compañía.....	1.752'52	91
D. Esteban Helguero.....	5.845'79	91'90
D. Francisco Turnes.....	60.000	91'94

INTERESADOS.	PROPOSICIONES ADMITIDAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sres. Fernández Heredia y compañía.....	1.752'52	91	1.594'79
D. Juan Arana.....	13.318'45	91	12.119'51
D. Esteban Helguero.....	5.845'79	91'90	5.372'28
D. Francisco Turnes (parte de 60.000 pesetas).....	40.098'89	91'94	36.866'92
	61.015'35		55.953'50

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Director general, P. I. Ignacio Martín Esperanza.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Prestando consideración al grave obstáculo que para el expedito despacho de las causas eriminales que deben sustanciarse todavía por el procedimiento escrito ofrece la escasez de Fiscales municipales que sean Letrados, así como el difícil reemplazo de los que no lo son por Abogados que ejerciten la acción pública en dichos procesos, y ante la imperiosa necesidad de regularizar este importante servicio, obviando con prudente arbitrio un inconveniente que de modo tan esencial afecta al interés de los particulares y á la buena administración de justicia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Fiscales de las Audiencias territoriales, como superiores jerárquicos de todos los funcionarios del Ministerio público en sus respectivos distritos, deleguen su representación en los Fiscales de las Audiencias de lo criminal, á fin de que éstos á su vez autoricen por análoga delegación á sus Tenientes ó Abogados fiscales para que intervengan en la sustanciación de las causas referidas, formulando las correspondientes censuras, á cuyo efecto les serán remitidas por los Jueces de primera instancia cuando se hallen en estado de calificación, en los casos de que no fuera Letrado el Fiscal de la localidad, ó que ofreciera alguna dificultad su sustitución por un Abogado de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de.....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Montalvo contra la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de ese Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, ha examinado de nuevo la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Andrés Montalvo, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Santander le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital por ser Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios.

Según alega D. Andrés Montalvo en su recurso de alzada y aparece del acta de la sesión en que el Ayuntamiento se ocupó del asunto, no fué oído por esta corporación; y como conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, inserta en la GACETA de 12 de Febrero siguiente, los interesados tienen derecho á que se les oiga antes de resolver acerca de su capacidad legal para pertenecer á las corporaciones municipales, opina la Sección que, adoleciendo de un vicio esencial lo actuado en el expediente, debe ser declarado nulo, y que procede ordenar al Ayuntamiento que dando la debida audiencia al recurrente acuerde lo que corresponda respecto de la denuncia de incapacidad formulada por el Concejal D. Antonio Abad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha rervido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su razón, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 31 de Mayo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO.**

**CÉDULA.**

En el día 8 de Mayo de 1883, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de las diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa respecto de la demanda deducida en nombre de D. Juan Pritchard, como apoderado de los herederos de D. Juan Coppola, Conde de Priego y Duque de Canzano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Mayo de 1884, que confirmando el acuerdo de la Junta general de la Deuda pública declara caducado un crédito procedente del ramo de alcabalas, dictó la siguiente providencia:

«Sres. Presidente, Cárdenas, Dacárete, Martínez (D. Cándido). Habiendo renunciado á la representación del actor el Letrado que presentó la demanda é ignorándose el paradero de D. Juan Pritchard, apoderado de los herederos del Conde de Priego, Duque de Canzano, ofítesele por los periódicos oficiales,

## CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes y las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

## INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico. Pesetas.	CUENTA de efectos públicos en depósito. Pesetas.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua. Pesetas.	CUENTA de valores amortizados. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Primer arqueo.....	344.600'21	1.022.125'05	"	"	1.366.725'26
Segundo id.....	242.815'34	689.965	5.000	"	937.780'34
Tercer id.....	721.624'18	2.224.468'75	"	"	2.946.092'93
Cuarto id.....	539.936'19	1.777.247'49	"	4.000	2.318.183'68
TOTALES.....	1.848.975'92	5.713.806'29	5.000	4.000	7.568.782'21

## PAGOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico. Pesetas.	CUENTA de efectos públicos en depósito. Pesetas.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua. Pesetas.	CUENTA de valores amortizados. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Primer arqueo.....	547.420'95	4.605.513'58	"	"	2.152.934'53
Segundo id.....	376.836'84	4.488.855'24	5.000	"	4.870.692'08
Tercer id.....	1.293.538'76	3.362.383'68	"	"	4.655.922'44
Cuarto id.....	612.271	2.187.579'97	"	"	2.799.850'97
TOTALES.....	2.830.067'55	11.644.332'47	5.000	"	14.479.400'02

## RESUMEN.

Existencia del mes anterior.....	3.312.803'07	242.667.696'96	43.882.178'44	402.514.211'88	362.376.890'05
Ingresos en el presente.....	1.848.975'92	5.713.806'29	5.000	4.000	7.568.782'21
TOTAL carga.....	5.161.778'99	248.381.503'25	43.887.178'44	402.515.211'88	369.945.672'26
Pagos en el mismo.....	2.830.067'55	11.644.332'47	5.000	"	14.479.400'02
Existencia para el mes siguiente...	2.331.711'44	236.737.170'78	43.882.178'44	402.515.211'88	355.466.272'24

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Contador, Eduardo Caro.—V.º B.º.—El Director general, Oliveros.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama fecha 21 del actual dice el Comandante de Marina de Málaga:

«La barquilla de la escampavía *Pronta*, entre las Barredas y Torre Cabarelas, apresó un barco con 53 chalecos de tabacos, sin reos.»

Madrid 25 de Mayo de 1883.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Administración local.

## Sección 3.ª—Negociado 2.º

Esta Dirección general ha acordado que la condición 3.ª de las económicas que han de servir para la doble subasta de las obras de conducción de aguas potables á la villa de Vilches, provincia de Jaén, cuyo anuncio aparece inserto en la GACETA DE MADRID núm. 142, correspondiente al día 22 del actual, se entienda redactada en la forma siguiente:

«3.ª La subasta se ajustará á las reglas vigentes para la contratación de servicios municipales, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad, presentando cada proponente en el acto con el pliego de su proposición, que deberá estar extendido en papel timbre 11.ª, el documento oficial que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la municipal del Ayuntamiento de Vilches el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de las obras, así como la cédula personal.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho remate.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Dirección general de Administración y Fomento.

Dispuesto por Real orden de 5 de Marzo de este año la creación de una plaza de Arquitecto del Estado en la isla de Puerto-Rico, se anuncia la provisión de dicha plaza por tér-

mino de dos meses, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Dicha plaza debe proveerse en Arquitectos del Estado, á cuyo efecto los que lo soliciten deberán presentar en esta Dirección el título correspondiente y certificaciones de los servicios que hayan prestado en las construcciones de edificios públicos ó particulares durante cuatro años á lo menos.

El sueldo de dicha plaza será de 1.200 pesos y el sobresueldo de 1.300 pesos anuales, con la categoría administrativa de Jefe de Negociado de primera clase, dependiendo el que la desempeñe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la isla, y disfrutando las indemnizaciones que se asignan á los Ingenieros primeros de Caminos cuando salga de su residencia, que será la capital de aquella provincia.

El que obtenga dicho cargo debe comprometerse á prestar sus servicios en dicha isla durante cuatro años, en los cuales no podrá ser separado sino mediante formación de expediente, y sólo por enfermedad debidamente justificada podrá ser relevado á su instancia, y pasado el plazo de cuatro años se considerará prorrogado el compromiso hasta que se advierta la cesación por el Gobierno ó por el interesado con dos meses de anticipación.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Director general, Merelles.

Debiendo proveerse por concurso cuatro plazas de Ayudantes cuartos de Montes, tres con destino á Filipinas y una á la isla de Cuba, dotadas con 400 pesos anuales de sueldo y 900 de sobresueldo, los que aspiren á desempeñarlas presentarán sus solicitudes en este Ministerio antes del día 5 de Julio próximo, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor, ó copia legalizada del mismo; debiendo advertirse que serán preferidos los que á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas reúnan la de servir ó haber servido con buena nota como Ayudantes del ramo en la Península, ó en los de Estadística y Obras públicas, y por último los que tengan el título de Perito agrícola, ó los que sólo tengan el de Agrimensor.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Director general, Adolfo Merelles.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administración del Correo Central.

DÍA 31.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 488 Agueda de Ojea.—Granada.  
489 Andrés Teruel.—Jaén.

Núm. 490 Catalina del Campo.—Bailén.  
491 Domingo Arce.—Burgo de Osma.  
492 Eusebio Gallo.—Alcalá de Henares.  
493 Encarnación Gutiérrez.—Medina del Campo.  
494 Estéban Eizaguirre.—Sevilla.  
495 Fernando Silva.—Idem.  
496 Gil González.—Oyales.  
497 José Baños.—Cuenca.  
498 Justo González.—Puerto de Santa María.  
499 Luis Fernández.—Iriepal.  
500 Manuel Molina.—Chamartín de la Rosa.  
501 Pedro Serrano.—Córdoba.  
502 Ramón Muñoz.—Chamartín de la Rosa.  
503 Salvador Sánchez.—Granada.  
504 Victoria González.—Villanueva de Peraíta.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

## Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 31.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Lisboa.....	Lamare.....	Paz, 13, hotel América (ausente).
Correio Geral...	Pinheiro Shagas...	Banquete da empresa teatro Zarzuela (id.)
Almería.....	Cayetano Acuña...	Aduana, 2, segundo.
Aranjuez.....	Belinchón.....	Luna, 17, principal.
Trujillo.....	Concepción González.....	Duquesa Alba, 4, principal derecha.
Barcelona.....	Mejni.....	Huertas, 65, tienda.
Puertollano.....	Julián.....	Droguería Sebastián, Droguería Torrecilla
Alicante.....	Catalina Goitiza...	Preciados, 3.
Bilbao.....	Hijos García.....	Droguería.
Amsterdam.....	Alegria.....	Sin señas.
Mondoñedo.....	Joaquín Viarte.....	Duque Alba, 12.
Cortez Lisboa...	Jorge Mansón.....	Santa Clara.
Lorca.....	Lázaro Ruiz.....	Peligros, 11, tercero.
Granada.....	Paulino Palacios...	Santa María, 42.
Carmona.....	Antonio Cebrosos...	Desengaño, 16, tercero.
Medina Campo...	Julián Requesen...	Sin señas.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Ferrerosilla.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, que luego la vean inserta en la GACETA DE MADRID se sirvan proceder y dar las órdenes oportunas á sus subordinados para que dentro de sus respectivas jurisdicciones procedan á la busca, captura, prisión y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, si fuese habido, de León Cuenca Segura, natural de Cueva del Hierro, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sotero y Juliana, y vecino que ha sido de Madrid, prófugo, ignorándose dónde se halla, cuyas demás señas personales y ropas que vestía se expresan á esta continuación; y á cuyo procesado cito llamo y emplazo para que en término de 12 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado para recibir la declaración indagatoria y otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otros dos consortes me hallo instruyendo por tentativa de expedición de moneda falsa; apercibido que, trascurrido que sea dicho término sin presentarse, se le declarará rebelde en dicha causa y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Mayo de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y barba castaño claro, con bigote, ojos pardos, boca y nariz regulares, cara delgada, color blanco, carnes regulares; viste camisa blanca de algodón, elástica de Bayona encarnada, chaleco, chaqueta y pantalón de paño negro, borceguíes de becerro blanco, gorra de las llamadas de piel de nutria.

## CALATAYUD.

D. León Bonel, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que D. Tomás González Cid, Abogado y vecino actualmente de la ciudad de Orense, ha desempeñado el Registro de la propiedad de este partido, y antes el de Baza, en la provincia de Granada, habiendo sido jubilado por Real orden de 15 de Junio de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID del 17 del mismo mes.

Estando prevenido por el art. 306 de la ley hipotecaria que para la devolución de la fianza prestada para el ejercicio de dicho cargo se publique el cese en el mismo por el término de tres años en el Boletín oficial de cada provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador dentro de aquel término, doy exacto cumplimiento por medio de este cuarto anuncio.

Dado en Calatayud á 26 de Mayo de 1883.—De su orden, Manuel Palomares.

## CHINCHÓN.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Jenaro Martínez y Martínez, natural de Morata de Tajuña, vecino de Vélez, en la provincia de Cuenca, casado, tratante en caballerías, de estatura más bien alto que bajo, de buenas carnes, con bigote medio canoso, pantalón y chaqueta rayados y capote rayado de paño, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por robo de cuatro caballerías menores.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial su busca y captura y remisión á la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que á dicho procesado se le sigue.

Dada en Chinchón á 17 de Mayo de 1883.—Rafael Castellanos.—Por orden de S. S., José R. Castañeda.

## GÉRGAL.

D. Ricardo Fernández Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este sexto edicto que con fecha 40 de Marzo de 1880 se formó el del tenor siguiente:

«Hago saber que D. Francisco Bloner Gil ha desempeñado dos Registros de la propiedad, de Iznalloz y de este partido; y habiendo cesado en su ejercicio por haber sido jubilado, con el fin de que se le devuelva la fianza que tiene prestada á la responsabilidad de dichos cargos, de conformidad á lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria vigente y 277 del reglamento general de la misma, reformado por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, se cita á todas las personas que tengan que deducir reclamación para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.»

Publicado dicho primer edicto en la GACETA DE MADRID en 8 de Agosto del mismo, y habiendo trascurrido el término de seis meses sin haberse presentado reclamación alguna, se extendieron segundo, tercero, cuarto y quinto edicto en sus fechas correspondientes y cuyos términos han trascurrido sin que se haya presentado reclamación alguna.

En su virtud he mandado hoy formar el presente edicto para insertarle en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley.

Dada en Gergal á 21 de Abril de 1883.—Ricardo Fernández.—El actuario, Luis García.

## GETAFE.

El Sr. D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de instrucción de este partido, ha acordado se cite á Fernando Alejandro Expósito, alias el Carbonero, natural de Azuaga, de 42 años de edad, de oficio herrero, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa que sobre robo de dos mulas se instruye; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 16 de Mayo de 1883.—El Escribano, Maximiano Díaz.

## HUELVA.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Adriano Nieto Ruiz y otros por lesiones á D. Ambrosio Tovar y Gutiérrez, se cita, llama y emplaza á Juan Centeno Bermejo, natural de Cabañas, provincia de Zamora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Huelva á 14 de Mayo de 1883.—Joaquín Serna.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

## LAREDO.

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por la presente cito para ante la sala de audiencias de este Juzgado á Ezequiel Melero Serrano, de 33 años de edad, vecino de Tudela, provincia de Pamplona, casado, trabajador que fué en las obras del muelle de esta villa, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que en este Juzgado se instruye de oficio contra José María Rasines por desacato al guardia municipal Manuel Pedros; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Laredo 12 de Mayo de 1883.—Valentín Díez de la Lastra.—Por su mandado, Fructuoso Pardo.

## LA RODA.

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro López Calvo, vecino de San Clemente, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en

la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en la causa criminal que en el mismo se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Roda á 16 de Mayo de 1883.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

## LA UNIÓN.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Gómez, hijo del conocido por Juan Cortés, vecino del paraje llamado Los Blancos, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Domingo Martínez por imprudencia temeraria; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias para la captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho procesado.

Dada en La Unión á 12 de Mayo de 1883.—Antonio Martín.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

## LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

A todos los de igual clase hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre hurto contra Pedro Juan Arán y Flix, vecino de esta capital, casado, propietario, de 36 años de edad, alto, dalgado, moreno, que usa toda la barba, de ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, y viste pantalón y americana de lana negra, alpargatas y gorra también negra, cuyo paradero se ignora, he acordado en providencia de hoy expedir á V. SS. la presente, por la cual, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de la mía les ruego se sirvan ordenar la busca del referido sujeto, y caso de ser habido disponer se le haga saber que se le ha señalado el término de 15 días para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar con él una diligencia judicial; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 15 de Mayo de 1883.—Pío González Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

## LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación se servirán practicar las más eficaces diligencias en busca y detención de Pedro Borastes Panisa, natural de Italia, vecino de esta ciudad, casado, repostero del café de Marice y de edad de 60 años, remitiéndolo, si fuese habido, á mi disposición por la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dicho procesado por término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que dentro de él comparezca en el Juzgado con objeto de ampliarle la inquisitiva que tiene practicada en la citada causa; apercibido que trascurrido dicho tiempo sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 15 de Mayo de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Isidoro Tur.

## LUCENA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente intereso á todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles, militares y demás agentes de policía de esta Nación, procedan á la busca de un caballo cerrado, negro, alzada rayano á la marca, un hierro con iniciales de N. T., lucero, almiñado de un pie, pocas cerdas en la cola y picado de arretín, el cual fué extraviado ó hurtado en la noche del 22 de Abril último, estando trabado pastando en las tierras del Cortijo grande, de este término ó partido del Contadero, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que al efecto se instruye.

Dada en Lucena de Córdoba á 14 de Mayo de 1883.—Angel Estrada.—De orden de S. S., Pedro Romero.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sánchez García, natural de Lueca, hija de Antonio y de Rosa, de 23 años de edad, soltera, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de unas diligencias acordadas en la causa criminal que contra la misma se instruye por robo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha María Sánchez García, y verificada procedan á su detención y conducción á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1883.—Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda.

## MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, para cumplimiento de lo mandado por la Audiencia del territorio, se hace saber por el presente edicto que D. José María López Salamanca, Procurador que fué del Colegio de esta capital, tomó por razón de su cargo los autos que á continuación se expresan, pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito; cuyos autos no se han devuelto.

Autos ejecutivos á instancia de D. Pedro Antonio Quiroga con D. Vicente García López.

Autos ordinarios á instancia de D. Miguel Gil y Maltrana con D. Leopoldo Brokman y D. Rafael Saldaña sobre pago de 40 000 rs.

Autos á instancia de D. Vicente Tarazona y Ciscar con Don Agustín Plaza, menor, sobre pago de pesetas.

Y se cita y llama á los interesados en dichos autos para que en el término de 15 días comparezcan ante el Juzgado expresado y manifiesten el paradero de los autos, y si tienen que hacer por virtud de los mismos alguna reclamación contra la fianza del mencionado Procurador López Salamanca; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Sánchez y S. de Rozas.—El Escribano, Félix Ontiveros. —P

## MADRID.—HOSPICIO.

En cumplimiento de orden de la Audiencia del territorio, expedida en los autos que penden en la Sala segunda de lo civil, en grado de apelación de la sentencia definitiva interpuesta por el demandado, seguidos en este Juzgado de primera instancia del Hospicio y mi Escribanía, á instancia de D. Mariano Lomba Arizón, contra D. Román González Ortiz, sobre pago de 15.000 pesetas, se publica el presente con objeto de hacer saber á cuantos se crean con derecho á la herencia del D. Román González Ortiz ó hayan sido declarados sus herederos la existencia de indicados autos, para que en el término de 30 días puedan comparecer en los mismos ante dicha Sala debidamente representados y poder ejercitar su derecho, si así viere convenirles; bajo apercibimiento expreso en otro caso de declararse desierta la apelación.

Madrid 25 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Rodríguez García.—El Escribano actuario, Valentín Ballester. X—1671

## PRIEGO DE CUENCA.

En la causa criminal que pende en este Juzgado por lesión sufrida por Faustino Sánchez Soto, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, el Sr. D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez que fué de este partido, en providencia de 8 de Marzo último acordó recibir declaración al Faustino; y como éste no haya sido habido á pesar de haber sido buscado por los agentes de la policía judicial, el mencionado Sr. Juez ordenó con fecha 27 del citado mes de Marzo se citase al repetido Faustino Sánchez Soto á fin de que en término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada, citándole por medio de la presente cédula y según dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Priego 16 de Mayo de 1883.—El Secretario, Joaquín Cornago.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Cañete Torrijos, vecino de Olmeda de la Cuesta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Agapito Torrijos Cepero sobre tentativa de robo de una res lanar; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Cuenca á 16 de Mayo de 1883.—Daniel Morcillo.—Por su mandado, Joaquín Cornago.

## PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Vicente Sánchez Fernández y Dolores Carrasco, vecinos de Valdelacasa, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias judiciales, acordadas en la causa que contra los mismos se sigue por robo de una cuchara de plata; apercibidos que de no comparecer en dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 16 de Mayo de 1883.—José Hermosilla de Latorre.—El Escribano, Manuel Quiroga.

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Faustino Fiscer y Boada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Don José Núñez y Timermenus, que accedió en la villa de Trebujena, de donde era vecino, el día 6 de Mayo de 1870, para que en el término de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado en forma les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 16 de Mayo de 1883.—Faustino Fiscer Boada.—El actuario, Antonio Busano. —P

## SANTANDER.

D. Filiberto Miegimolle, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de este Juzgado.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada á instancia del delegado del Recaudador de costas de los curiales de la Audiencia de Burgos, en el expediente de las limpietas á Doña Catalina Bru, á virtud de una apelación que interpuso con motivo de otro expediente de exacción de costas, impuestas á D. Manuel Patiño en pleito con aquella, promovido contra éste, ha acordado que no constando el domicilio de la Doña Catalina Bru, se la requiera por medio de la presente á fin de que dentro del término de 40 días satisfaga la cantidad de 50 pesetas, á que se presupone ascenden con las posteriores las costas que la fueron impuestas en la expresada apelación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* la expido en Santander á 25 de Mayo de 1883.—Filiberto Miegimolle. —P

D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de D. Ramón Ganzález Neira á bordo del vapor correo español *P. de Sustrategui*, expido el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 20 días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander á 25 de Mayo de 1883.—Julián Menéndez.—Por mandato de S. S., Filiberto Miegimolle. —P

## SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Luciano Gutiérrez de Celis, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Alvarez Salas, Josefa de Poo y Toro y Quintina Alvarez Poo, el primero de oficio minero y las demás labradoras, de ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarles el auto declarado terminado el sumario instruido contra los mismos por parte de papejas á D. Manuel García, vecino de Comillas, y emplazarles para ante la Audiencia de lo criminal de Santander; bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro del citado término, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, con arreglo á la ley; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á averiguar el actual paradero de dichos sumariados, y luego que tengan noticia de él lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en San Vicente de la Barquera á 16 de Mayo de 1883.—V. B.—El Juez, Luciano Gutiérrez de Celis.—Por mandato de S. S., el Escribano.

## Señas personales de Francisco Alvarez Salas.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca y color bueno.

## Idem de Josefa de Poo y Toro.

Buena estatura, color bueno, pelo negro y ojos castaños.

## Idem de Quintina Alvarez Poo.

Buena estatura, pelo castaño y ojos garzos.

## SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 10 al 11 del actual han sido robados de la iglesia parroquial del pueblo de Anoya las alhajas y demás objetos que á continuación se expresan:

La caja del portaviático, de plata, como de dos onzas de peso, con su bolsa de seda, y las Sagradas Formas que contenía.

Una corona de plata de la Virgen del Rosario, su peso cinco onzas, y el rostrillo de plata, como de tres onzas.

Dos cruces de pendones, una de metal blanco y otra dorada, sin crucifijo, que pesaban como una libra.

Un calderillo de metal blanco y la bombilla del hisopo, como de dos libras de peso.

Una lámpara de metal blanco de la capilla mayor, como de 10 libras.

La cortina del Sagrario, de seda bordada en oro.

El portapaz de metal blanco, de tres onzas de peso.

Un vestido encarnado de los monaguillos.

El cepillo de las Animas con el dinero que contenía.

Y hallándose instruyendo causa criminal en averiguación de los autores del robo, he acordado en la misma publicar la presente, encargando á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquéllos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel pública de este partido; y advertir á los plateros y comerciantes en objetos de aquella clase que en el caso de ser presentado alguno de ellos en sus establecimientos para su venta, le ocupen y detengan á la persona que le presente, poniéndola á disposición de la Autoridad judicial de la localidad.

Dado en Segovia á 14 de Mayo de 1883.—Mariano Cabeza.—Julián Otero.

## SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Alvarez Astolfi, natural y vecino de esta capital, con habitación en la calle Quesos, núm. 3, hijo de Juan y Dolores, casado con Dolores Ruda, jornalero, y de edad de 29 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que en unión de otro se le ha seguido en este Juzgado por estafa; apercibido de que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido, y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado al fin ya indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 1.º de Mayo de 1883.—Manuel Sánchez Pizjuán.—El actuario, Manuel Dutort.

## TARANCÓN.

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado, bajo la actuación del que refrenda, contra Lorenzo Sotos Plaza, vecino de Hito, sobre estafa, está acordado recibir declaración á D. Probo García y García, cuyo actual paradero se ignora, por lo cual se ha dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado el D. Probo, ó haga saber á cualquiera Autoridad el punto de su paradero, á fin de que tenga lugar la declaración acordada.

Dada en Tarancón á 9 de Mayo de 1883.—Francisco del Aguila Burgos.—Por su mandato, Ricardo Segovia.

## TORDESILLAS.

D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente edicto excito el celo de todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de Sebastián Mateos Fajardo, alias Cancán, natural de Casasola de Arión, y vecino de San Román de la Hornija, soltero, jornalero, de 23 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos lo mismo, barba poca y afeitada, color bueno, que viste chaqueta de lanilla clara, pantalón blanco con cuadros morados, chaleco de paño negro, zapatos de becerro y gorra de nutria; á fin de hacerle saber la sentencia firme y que extinga la pena de arresto mayor que se le ha impuesto en la causa seguida contra el mismo y otro sobre robo de vino de una bodega propia de Julián García, vecino de dicho San Román.

Tordesillas 16 de Mayo de 1883.—Gonzalo Queipo de Llano.—Federico García Casal.

## VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Hago saber que José Gabino Trigo, labrador y vecino de San Pedro de la Ramalosa, de 64 años y viudo, ha fallecido abintestado el día 23 de Marzo del corriente año, en la referida parroquia, dejando como únicos herederos á sus dos hijos, llamados Manuel y José, ausentes hoy en Ultramar, y á los cuales cito, llamo y emplazo á medio del presente á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizante á hacer uso de su derecho en los autos de abintestado, estando interin no lo verifican representados por el Ministerio fiscal, y apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigo á 13 de Mayo de 1883.—Víctor Polledo Cueto.—El actuario, Gerardo Amado. —P

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro y Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Melchora Fuertes Cadenas, natural y vecina de Zaragoza, casada con José Vais, hija de Gabriel y Antonia, de oficio alpargatera, de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre sustracción de una almohada y una sábana del hospital civil; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de la Melchora Fuertes, y si se consigue, á su detención y conducción á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 8 de Mayo de 1883.—Joaquín Castro y Ares.—De su orden, José Guitarte.

## Señas de la procesada.

Estatura un metro 25 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano; sin seña alguna particular.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pantaria Martínez Gil, conocida por María, hija de Pascual y Celedonia, natural de Tarazona, de edad de 32 años, viuda, cerillera, que habitó en esta ciudad, calle de Enmedio, núm. 5, cuyo paradero se ignora, presumiendo se encuentra en Valencia, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en causa contra la misma por hurto de cerillas; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararla rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la citada Pantaria Martínez, y si fuese habida la conduzcan detenida á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 10 de Mayo de 1883.—Joaquín Castro.—De su orden, Liborio Lorbés.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Compañía del ferrocarril de Langreo.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para poder celebrar la junta general convocada para el 30 del corriente, se hace la segunda convocatoria que previenen los estatutos, señalando al efecto el día 15 de Junio próximo, á la una de la tarde.

La orden del día comprende aprobación de cuentas y balance, fijación del dividendo y nombramiento de cuatro Consejeros y de la Comisión inspectora.

Los nuevos depósitos se admitirán hasta el día 7 de Junio, á las cuatro de la tarde, en que se cerrará la lista, en esta Dirección, calle de la Greda, núm. 24, y en las oficinas de Gijón, Madrid 22 de Abril de 1883.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X-1477-1

## Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la junta general ordinaria anunciada para el 28 del corriente, se convoca nuevamente para el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de la Greda, núm. 34, cuarto segundo izquierda.

En esta junta, cuyas decisiones serán válidas con arreglo al art. 41 de los estatutos, sea cual fuere el número de los señores concurrentes, se tratará de los puntos siguientes:

- 1.º Aprobación de la Memoria del Consejo.
  - 2.º Aprobación del balance y cuentas anuales.
  - 3.º Renovación de la mitad de los Consejeros propietarios, de todos los suplentes, y designación de socios inspectores.
- Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Secretario general, Eduardo Ortiz y Casado. X-1668

## Sociedad Catalana de Tranvías.

## BARCELONA.

Balance del año 1880 rectificado con arreglo al acuerdo de junta general de accionistas celebrada en 30 de Junio de 1881.

	PESETAS.
<b>ACTIVO.</b>	
Material y edificios.....	700.000
Concesiones de líneas obtenidas y pendientes...	839.306'75
Ayuntamiento de Barcelona.....	906'33
Imprenta económica.....	1.300
Banco de Barcelona.....	140'74
Caja.....	11.014'78
	<b>1.552.668'60</b>
<b>PASIVO.</b>	
Obligaciones.....	1.330.000
Obligacionistas.....	149.625
Ramales y vía del paralelo.....	27.048'45
Cupones de pago abierto.....	413'90
Verellea Beernaert.....	85'01
D. Francisco Arañó.....	14.250
D. Francisco Taulina.....	14.250
D. Joaquín Barba.....	14.250
Varios acreedores.....	2.746'54
	<b>1.552.668'60</b>

## Balance de 1881.

<b>ACTIVO.</b>	
Concesiones de líneas obtenidas y pendientes...	839.306'75
Material y edificios.....	744.538'63
Caja.....	6.697'47
Banco de Barcelona.....	140'74
Imprenta económica.....	1.300
Varios deudores.....	600
	<b>1.562.583'59</b>
Pérdida sufrida.....	87.983'83
	<b>TOTAL..... 1.620.567'42</b>
<b>PASIVO.</b>	
Obligaciones.....	1.330.000
Obligacionistas.....	159.600
Ramales y vía del paralelo.....	27.048'45
Cupones de pago abierto.....	413'90
Société Metallurgique.....	5.000
D. Joaquín Barba.....	49.523'46
D. Francisco Taulina.....	20.890'50
D. Francisco Arañó.....	20.890'50
D. Francisco Piera.....	1.130'70
D. Juan Arnaldo.....	603'19
Mr. J. Verellen Beernaert.....	85'01
Sres. F. Valls é Hijos.....	53'47
Varios acreedores.....	5.328'84
	<b>TOTAL..... 1.620.567'42</b>

Aprobado en junta general de 29 de Marzo de 1882.

Balance de 1882.

ACTIVO.	
Concesiones de líneas obtenidas y pendientes...	876.242'43
Material y edificios.....	726.999'70
Caja.....	38.829'83
Banco de Barcelona.....	140'74
Imprenta económica.....	1.300
Varios deudores.....	830
	<hr/>
	1.632.262'70
PASIVO.	
Obligaciones.....	1.330.000
Obligacionistas.....	276.578'69
Cupones de pago abierto.....	418'90
Sres. Pagés y Bosch.....	767'06
D. Francisco Costa y Pujol.....	810
D. Salvador Tresols.....	489
Mr. J. Verellen.....	85'01
Varios acreedores.....	23.822'04
	<hr/>
	1.632.262'70

Aprobado en junta general de 24 de Abril de 1883.  
Es copia.—Barcelona 10 de Mayo de 1883.—El Tenedor de libros, Eduardo Halliday. X—1669

Tranvías de vapor de Barcelona y el litoral.

COMPANÍA ANÓNIMA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital. Certifico que por parte de D. Fernando Guillón y Casaubón, Administrador de los tranvías de Odessa y Praga, mayor de edad, vecino de la presente, habiéndome exhibido el certificado de su matrícula, como francés, en este Consulado, registrado en este Gobierno de provincia, en el libro de domiciliados, con el número 2 de la letra G, que vale como cédula, llevando las fechas 6 y 17 de Febrero de este año, se me ha pasado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 675.—En la ciudad de Barcelona, á 11 de Mayo de 1883, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. José Ropsy Chaudrón y Williams, industrial, vecino de Morlanwelz (Bélgica), accidentalmente hallado en la presente, y D. Fernando Guillón y Casaubón, Administrador de los Tranvías de Odessa y Praga, vecino de la presente, habiéndome exhibido el certificado de su matrícula, como francés, en este Consulado, registrado en este Gobierno de provincia, en el libro de domiciliados, con el núm. 2 de la letra G, que vale como cédula, llevando las fechas 6 y 17 de Febrero de este año, los dos casados y mayores de edad, y asegurando y pareciendo tener la aptitud legal necesaria para la otorgación de este contrato, dijeron:

Que habiendo obtenido la concesión de un tranvía entre la presente ciudad y la vecina villa de Badalona, movido por fuerza de vapor, y siendo propietarios de los trabajos ejecutados hasta el día de hoy para la realización de aquella obra, no menos que de los materiales en ella invertidos, con objeto de terminarla, dotarla del correspondiente material de servicio y explotarla, así como para otros fines que se expresarán, han resuelto la constitución de una Sociedad anónima, en conformidad con las prescripciones generales del Código de Comercio y las especiales de la ley de 19 de Octubre de 1869, publicada en 21 de los propios mes y año, adoptando los pactos contenidos en los siguientes

ESTATUTOS.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1.º La Sociedad que se constituye mediante la presente escritura se denominará *Compañía anónima de los tranvías de vapor de Barcelona y el litoral*, y tendrá su domicilio en la presente ciudad, pudiendo establecer una sucursal en Bruselas ó en París, según determine el Consejo de administración.

Art. 2.º El objeto social consiste en la construcción y la explotación del tranvía de vapor de Barcelona á Badalona y de sus prolongaciones eventuales, mediante obtención de oportunas concesiones y el acuerdo de la junta general de accionistas. Asimismo, y mediante el propio acuerdo, podrá la Sociedad adquirir otros tranvías, obtener otras concesiones de tranvías en España, construirlos y explotarlos, no menos que cualquiera otras empresas de trasportes, con objeto de fomentar el tráfico de las líneas de la Compañía, así como fusionarse ó interesarse con otras empresas de la misma índole que estén ya constituidas.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será por todo el tiempo de las concesiones que ha obtenido y que logre obtener.

Art. 4.º No obstante lo prescrito en el artículo anterior, la Compañía quedará disuelta de derecho en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Por la pérdida de la mitad del capital social.
- 2.º Por resolverlo la junta general de accionistas.
- 3.º Por la fusión con otra Compañía, aportando á ella su activo.

Art. 5.º La Sociedad se regirá por las condiciones que le sean impuestas en las concesiones obtenidas y que obtuviere, ó contratos que celebrare con otras empresas ó Sociedades; por los presentes estatutos y modificaciones que tal vez en ellos se introduzcan por acuerdos de la junta general de accionistas; por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y por las contenidas en el Código de Comercio.

Acciones y obligaciones.

Art. 6.º El capital de la Sociedad se fija en 1.500.000 pesetas, divididas en 3.000 acciones, de 500 pesetas cada una, libres de toda responsabilidad.

Para la conclusión de la línea actualmente concedida, el Consejo de administración queda facultado para crear y emitir desde luego 2.000 obligaciones, de 500 pesetas cada una que devengarán intereses á razón del 6 por 100 al año, pagaderos por semestres vencidos, venciendo el pago del primer cupón el 1.º de Enero de 1884, y los demás al término de los semestres sucesivos.

Dichas obligaciones deberán quedar todas amortizadas dentro del término de 50 años, á contar desde la fecha de su emisión.

Art. 7.º La totalidad de las 3.000 acciones de la Compañía representará la concesión del tranvía de vapor de Barcelona á Badalona y los trabajos ejecutados el día de hoy.

Art. 8.º Las acciones y las obligaciones se cortarán de un libro talonario, llevarán el sello de la Sociedad, serán numeradas y las firmarán dos individuos del Consejo de administración.

Tante las acciones como las obligaciones serán al portador y tendrán el carácter de indivisibles, no reconociendo la Sociedad sino un propietario de cada una de ellas.

Art. 9.º El aumento del capital social tendrá lugar por medio de la creación de nuevas acciones ó emisión de nuevas obligaciones, según lo determine la junta general.

Los accionistas no vendrán jamás obligados á tomar ó á suscribir las nuevas acciones que se emitan, aunque tendrán el derecho de ser preferidos para su obtención.

El expresado derecho de preferencia será sólo por el término de ocho días, á contar desde el siguiente á aquel en que la junta general acuerde la creación de nuevas acciones.

De la administración de la Sociedad.

Art. 10. La Sociedad se regirá por un Consejo de administración y por la junta general de accionistas.

Del Consejo de administración.

Art. 11. El Consejo de administración se compondrá de un número de accionistas que no podrá ser menor de tres ni mayor de siete, nombrado por la junta general.

Los individuos del Consejo de administración nombrarán de entre ellos un Presidente.

Art. 12. Cada uno de los accionistas que forman parte del Consejo de administración depositarán en la Caja de la Sociedad 50 acciones en garantía de su gestión, que le serán devueltas al cesar en sus cargos, no dejando por razón de los mismos responsabilidad pendiente.

Art. 13. El Consejo de administración podrá llenar las vacantes que ocurran entre los individuos que lo compongan, completándolo hasta el número determinado, y sin perjuicio de ser ratificados los nuevos nombramientos por la próxima junta general ordinaria.

Art. 14. El Consejo de administración delegará sus poderes total ó parcialmente á uno de sus miembros ó á otra persona.

Dicho Delegado tendrá la representación legal de la Compañía, el uso de la firma social y estará encargado de ejecutar las decisiones del Consejo de administración.

Art. 15. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad ó en el de alguna de sus sucursales siempre que su Presidente lo estime necesario.

Las convocatorias indicarán la orden del día. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, y en caso de empate el del Presidente será decisivo.

Todas las decisiones tomadas se consignarán en un libro de actas, que serán firmadas antes de levantarse la sesión por todos los individuos presentes.

Art. 16. El cargo de los miembros del Consejo de administración durará cuatro años. Pasado este término, podrán ser reelegidos por la junta de accionistas.

Art. 17. Como remuneración de sus funciones, los miembros del Consejo de administración percibirán el 5 por 100 de los beneficios líquidos de la Compañía, que les será repartido á proporción del número de sesiones á que cada uno habrá concurrido.

Art. 18. Las atribuciones del Consejo de administración tendrán la mayor latitud posible para el gobierno de la Sociedad y para tomar en el interés de la misma todas las medidas que juzgue convenientes.

Podrá, por lo tanto, otorgar toda especie de contratos y hacer todas las compras y ventas necesarias para la construcción, explotación y conservación de las líneas que posee ó emprenderá en lo sucesivo; ejecutar en ellas cualesquiera trabajos, reformas y cambios que crea útiles; aumentar el material y reemplazarlo; representar la Sociedad en toda especie de actos, así judiciales como extrajudiciales, ante las Autoridades de cualquier orden y ante el público; nombrar Procuradores y revocarlos; transigir, firmar cartas de pago y demás descargos; cancelar hipotecas; determinar el empleo de los fondos existentes en Caja; firmar letras y pagarés como libradores, aceptantes, endosantes ó avalistas; nombrar y despedir los empleados; fijar sus retribuciones ó salarios; formalizar el balance y memorias anuales; proponer el reparto de dividendos, la amortización de las obligaciones; y hacer todo lo demás inherente á la marcha de la Compañía.

Deberán empero someter á la junta general las modificaciones que se trate de introducir en los presentes estatutos, el aumento ó disminución del capital social, la obtención de nuevas concesiones, la adquisición ó fusión con otros tranvías, así como el interesarse en cualquiera otra empresa del mismo género.

Fijará la orden del día para las juntas generales.

De la junta general.

Art. 19. La junta general de los accionistas legalmente constituida representa la totalidad de los derechos sociales, y sus decisiones serán obligatorias, tanto para los presentes, como para los ausentes.

Art. 20. La junta general se compondrá de los propietarios por lo menos de 25 acciones, formado entre todos la mitad más 25 acciones del capital social.

Cada 25 acciones darán derecho á un voto.

Art. 21. La junta general ordinaria tendrá lugar en Abril de cada año en el domicilio de la Sociedad y en los días y horas prefijados en la publicación oportuna.

Podrá también reunirse extraordinariamente á instancia del Consejo de administración ó á petición de uno ó varios accionistas que represente por lo menos el cuarto del capital social.

La convocatoria se publicará á lo menos con 15 días de anticipación en el *Diario de Avisos de Barcelona* y en otro periódico de la misma localidad.

Art. 22. Si á la junta general no concurriese el número de accionistas exigido por el art. 20, se hará una nueva convocatoria en los términos determinados en el precedente, y la nueva reunión podrá decidirse sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones por los mismos representadas, y sus decisiones serán válidas como si hubiesen sido tomadas por los representantes de la mitad más 25 acciones del capital social.

Para tener voz y voto en las juntas generales será indispensable que el accionista deposite sus acciones en el domicilio de la Sociedad; en alguna de sus sucursales ó en alguna casa de banca que sea designada en la convocatoria, á lo menos con cinco días de anticipación al de la junta, y que asista á ella personalmente ó por medio de un mandatario con poder auténtico.

Art. 23. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, y en su falta por el individuo del Consejo que poseerá el mayor número de acciones.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta y por dos accionistas, que serán nombrados por la misma junta general para llenar el cargo de escrutadores.

Las copias que de dichas actas se libren serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 24. La junta general deliberará sobre las proposiciones formuladas por el Consejo de administración con tal que hayan sido anunciadas en la orden del día.

Las votaciones para la elección de cargos serán reservadas. La mayoría absoluta de votos formará en todos casos resolución.

Art. 25. Será indispensable la resolución de una junta general extraordinaria para este efecto convocada para la creación de nuevas acciones ó obligaciones, para la otorgación de contratos de compra de otras líneas ó de fusión con ellas, para la aceptación definitiva de otras concesiones, para el cambio, modificación ó ampliación de los presentes estatutos y para acordar la disolución de esta Sociedad en los casos en que no deba tener lugar por la fuerza de la ley.

Balance, reparos, fondo de reserva.

Art. 26. Todos los años, empezando en 31 de Diciembre de 1883, y en igual día en los sucesivos, la Administración formará un balance general con arreglo á la ley.

Art. 27. El resultado favorable que el balance arroje, deducidos los gastos generales, los de explotación, el interés y amortización de las obligaciones y la depreciación del material fijo y móvil, constituirá el beneficio líquido de la Compañía.

Dicho beneficio se distribuirá en la siguiente forma: Cinco por 100 para la formación de un fondo de reserva hasta llegar que este fondo llegue á importar el 10 por 100 del capital social.

Cinco por 100 para el Consejo de administración, según lo establecido en el art. 17 que precede.

Noventa por 100 para los accionistas.

Art. 28. Todos los dividendos de acciones ó intereses de obligaciones que no hayan sido percibidos dentro de los cinco años de ser exigibles quedarán prescritos, serán propiedad de la Sociedad y pasarán á aumentar el fondo de reserva.

Art. 29. Si resultare déficit, será cubierto con el fondo de reserva, y si éste fuere insuficiente, por los medios que adopte la junta general, sin poderse empero exigir sacrificio ó desembolso á los accionistas, en atención á ser el haber social, según la ley, la única garantía de las obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30. Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, sea por la espiración del término de su duración, ó por anticiparse éste, se procederá á su liquidación por el Consejo de administración que esté entonces en ejercicio, á menos de que otra cosa se resuelva por la junta general, la que en tal caso nombrará uno ó varios liquidadores y determinará las facultades que les sean concedidas.

Art. 31. Durante la liquidación continuarán los poderes de la junta general. Esta tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas y de dar finiquitos y descargos.

Los liquidadores podrán, en virtud de una resolución de la junta general, traspasar á otra Sociedad ó á un particular todos los derechos, acciones y obligaciones de la Compañía disuelta, admitiendo como precio del traspaso dinero ó acciones de otra ó otras empresas ó Compañías.

Art. 32. El Consejo de administración resolverá las dudas que podrá suscitar la interpretación de los presentes estatutos, no menos que los casos que en ellos no hayan sido previstos, dando empero cuenta á la más inmediata junta general.

Art. 33. Inmediatamente después de firmada la escritura de constitución de la Compañía, los fundadores, en calidad de solos y únicos accionistas de la misma, se reunirán en junta general extraordinaria, á fin de determinar el número y proceder á la elección de los Administradores y fijar los emolumentos del Administrador delegado.

Art. 34. Todas las diferencias que se suscitaren entre los accionistas ó obligacionistas y la Sociedad, ó entre los accionistas y obligacionistas entre sí, tanto durante el curso de la Compañía como en la época de su liquidación, deberán someterse al juicio de árbitros, con arreglo á los artículos 790 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, ó á lo que prescribiere la legislación que sobre tales juicios en negocios mercantiles estuviere vigente al haber de resolverse la cuestión, para cuyo efecto se previene que la escritura de compromiso deberá quedar otorgada dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á aquel en que una de las partes requiera á la otra para su otorgamiento, so pena de que el interesado que se resistiere quede conformado con la redacción del compromiso hecho por la otra ó otras partes y sujeto á la resolución que dictaren el árbitro ó árbitros nombrados por las mismas partes.

Finalmente, los señores otorgantes aprueban, confirman y ratifican los anteriores pactos y capítulos, prometiendo cumplirlos y observarlos, con enmiendas de daños y costas. Quedan enterados del deber de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido y de cumplimiento de las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869. Así lo firman ante el infrascrito Notario, siendo presentes por testigos D. Joaquín Solá y Freixas y D. Joaquín Marcillo y Cirrera, de esta vecindad, á quienes y al Sr. Guillón he leído este contrato por haberlo elegido así, habiéndoselo explicado en francés al Sr. Ropsy, por no entender éste el español y conocer el Notario suscrito el idioma francés, cumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 62 del reglamento orgánico del Notariado; de todo lo que y del conocimiento, profesión y vecindad de dichos señores otorgantes doy fe.—J. Ropsy Chaudrón.—F. Guillón.—Joaquín Solá.—Joaquín Marcillo.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original que con el núm. 675 obra en mi protocolo corriente de escrituras.

Y libro la presente primera copia á favor la *Compañía anónima de los tranvías de vapor de Barcelona y el litoral*, en un pliego de papel sellado, de la clase 1.ª, núm. 3.102, y seis de la 1.ª, números del 579.793 al 579.899, en Barcelona á 16 de Mayo de 1883.—Está signado.—Luis G. Soler.—Hay un sello.

Concuerda con su original, que he devuelto á D. Fernando Guillón, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos siete pliegos de papel sellado, de la clase 10.ª, números del 137.027 al 33, en Barcelona á 18 de Mayo de 1883.—Hay un signo.—Luis G. Soler.

ACTA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Fernando Guillón y Casaubón, Administrador de los tranvías de Odessa y de Praga, mayor de edad, vecino de la presente, habiéndome exhibido el certificado de su matrícula, como francés, en este Consulado, registrado en este Gobierno de provincia, en el libro de domiciliados, con el número 2 de la letra G, que vale como cédula, llevando las fechas 6 y 17 de Febrero de este año, se me ha pasado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

Número 676.—En la ciudad de Barcelona, á 11 de Mayo de 1883, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los señores D. José Ropsy Chaudrón y Williams, industrial, vecino de Morlanwez (Bélgica), accidentalmente hallado en la presente, y D. Fernando Guillón y Casaubón, Administrador de los tranvías de Odessa y de Praga, vecino de la presente, habiéndome exhibido el certificado de su matrícula, como francés, en este Consulado, registrado en este Gobierno de provincia, en el libro de domiciliados, con el núm. 2 de la letra G, que vale como cédula, llevando las fechas 6 y 17 de Febrero de este año, los dos casados y mayores de edad, y asegurando y pareciendo tener la capacidad legal necesaria para la otorgación de este contrato, dijeron:

Que con escritura autorizada en el día de hoy por el suscrito Notario, los señores comparecientes han fundado una Sociedad anónima, con domicilio en esta ciudad, bajo la denominación de *Compañía anónima de los tranvías de vapor de Barcelona y el litoral*, teniendo por objeto la construcción y explotación del tranvía de vapor de Barcelona á Badalona y de sus prolongaciones eventuales, y habiéndose fijado el capital de la Sociedad en 1.500.000 pesetas, divididas en 3.000 acciones, de 500 pesetas cada una, las cuales quedan suscritas por ambos señores socios fundadores, en esta forma: 1.667 acciones el Sr. Ropsy y 1.333 el Sr. Guillón.

En su consecuencia, llenados los requisitos que exige la ley de 19 de Octubre de 1869 para la constitución de Sociedades anónimas; por tanto, los señores comparecientes dan por constituida la expresada *Sociedad Compañía anónima de tranvías de vapor de Barcelona y el litoral*.

Y á requerimiento de dichos señores comparecientes levanto la presente acta á los efectos en derecho procedentes. Así la firman ante el infrascrito Notario, siendo presentes por testigos D. Joaquín Solá y Freixas y D. Joaquín Marcillo y Cíurana, ambos de esta vecindad, á quienes y al Sr. Guillón he leído este contrato por haberlo elegido así, habiéndolo explicado en francés al Sr. Ropsy por no entender el español y conocer el Notario suscrito el idioma francés, cumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 62 del reglamento orgánico del Notariado; de todo lo que y del conocimiento, profesión y domicilio de dichos señores otorgantes doy fe.—J. Ropsy Chaudrón.—F. Guillón.—Joaquín Solá.—Joaquín Marcillo.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 676 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente copia á favor de D. Fernando Guillón en este pliego de la clase 10.º, número 137.147, en Barcelona á 20 de Mayo de 1883.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos dos pliegos de la clase 10.º, números 137.145 y 137.146, en Barcelona á 22 de Mayo de 1883.—Luis G. Soler. X—1665

Compañía general de carbones nacionales.

A petición de la mayoría de accionistas, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad y domicilio social, calle de Cristina, 13, principal, el día 23 del próximo mes de Junio, á las cuatro de la tarde, para someter á su aprobación el nombramiento de los Sres. Consejeros propietarios y suplentes que en concepto de interinos se han nombrado para cubrir vacantes y constituir el Consejo de administración con arreglo á los estatutos, ó bien proceder á la elección y nombramiento de los que acuerde la junta en su sustitución; debiendo advertirse que serán válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de los señores concurrentes y de acciones representadas, para cuyo objeto los señores accionistas deberán hacer el depósito correspondiente en la Caja social, previo el resguardo que se les librará, dándoles una papeleta de entrada que podrán recoger antes de las cuatro de la tarde del día anterior al en que se celebre la junta.

Barcelona 23 de Mayo de 1883.—El Director gerente, Juan Vidal y Mas. X—1659—5

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vini de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carni de vaca, de 1.º á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.º á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.º á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 1.º á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.42 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0.66 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.66 á 0.83 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.64 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.37 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1.23 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0.73 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 7.50 á 8.50 al decalitro.

Reses legüeras.—Vacas, 195.—Carneros, 1.—Corderos, 1.004.—Idem lechales, 32.—Terneras, 31.—Ovejas, 5.—Total, 1.271.

En peso en kilogramos..... 49.972.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 31 de Mayo de 1883.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 31 de Mayo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 30', and 'Día 31'. Rows include 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', 'Idem amortizable al 4 por 100', 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba', 'Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual', 'Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual', and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, DÍA, BENEFICIO. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez Frontal, León, Lrida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tía, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE MAYO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLÉSES. Rows include 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Idem id. interior', 'Idem amort. al 4 por 100', '3 por 100 exterior', 'Deuda amort. al 3 por 100', 'Obligaciones de Cuba', '3 por 100', '5 por 100', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47.25. París, á 8 días vista, fr., 4.92.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include '6 de la m.', '9 de la m.', '12 del día', '3 de la n.', '6 de la n.', '9 de la n.'.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, TEMPERATURA máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, TEMPERATURA máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, VELOCIDAD del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), OMBUMBACIÓN barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 31 de Mayo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Noz, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.

Día 30.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Rows include Albacete, Paris, Gris-Noz, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido un cuaderno impreso, titulado *Tecno literario*, ó sea combinaciones alfabético-geométricas, que tiene por objeto facilitar á los niños el conocimiento y construcción de las letras por medio de 14 piezas, rectilíneas unas y curvilíneas otras, que combinadas sencillamente forman todas las letras y guarismos. Es un invento ingenioso y utilísimo, debido á D. Claudio Alvarez, que está llamado á alcanzar gran éxito en los establecimientos de primera enseñanza.

El Ministerio de Fomento ha adquirido 300 ejemplares con destino á las Bibliotecas populares, y la Excm. Diputación provincial ha distribuido también estos cuadernos entre las escuelas de la provincia.

SANTOS DEL DÍA.

El Sagrado Corazón de Jesús, y San Segundo, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Engracia, Chamberí).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—El hombre más feo de Francia.—Casa de fieras.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 24 de obono.—Turno par.—Polito.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Beneficio.—(Compañía portuguesa.)—O mazo de cartas.—Tercero y cuarto actos de Demi monde.—Post Scriptum.—El argumento de un drama.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Juego de prendas.—La última carta.—Concierto.—Las codornices.—Los carboneros.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—Los novios de Brunete.—El entrometido.—Noticia fresca.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los mejores artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.